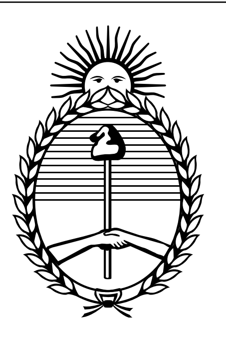
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.026

Precio $ 1,40

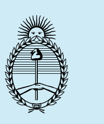


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1603/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003496/2009, Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 816 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 816/2008 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que asimismo, a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 816 del 14 de mayo de 2008 con relación a las designaciones con carácter

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, con autorización excepcional, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 816/2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 15 de julio de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 816/2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Gerardo Alberto ROMBOLA (DNI Nº 14.741.253) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en los Anexos I y II de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3496/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BAGNASCO	Gastón Emilio	DNI	29.671.072	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
DENISIEJKO	Carolina	DNI	31.898.543	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
FIRPO	Alejandra Verónica	DNI	25.940.529	Dirección General de Administración	Analista y Asesora esp. en Tesorería	B	0
FREIRE	Fernando Daniel	DNI	28.711.049	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
GOMEZ	Alejandro Agustín	DNI	25.345.904	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
GUERRIERO	Sebastian Facundo	DNI	30.978.029	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
JAIME	Paola Anabella	DNI	24.997.560	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
LICO DUFAU	Osvaldo Mario	DNI	31.554.259	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
MARINO	Lorena Cynthia	DNI	24.582.890	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
POU	Silvina Edith	DNI	21.941.574	Dirección General de Administración	Analista y Asesora esp. Liq. Haberes	B	0
SÜTO	Tatiana Soledad	DNI	27.823.297	Dirección General de Administración	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VALDES	Rodrigo Jorge	DNI	30.591.560	Dirección General de Administración	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VARGAS	Patricia María	DNI	22.808.465	Delegación Almirante Brown	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3496/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ANGOTZI	María Cecilia	DNI	26.542.051	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
BIANCO	Marina Elizabeth	DNI	18.774.007	Delegacion Bariloche	Profesional Abogado	C	0
DECAIRES	Emiliano Osvaldo	DNI	29.993.883	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GAMBOA	Elida Marian	DNI	22.846.735	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
GELBAUM	Federico Martín	DNI	31.728.078	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
KRÄMER	María Eugenia	DNI	26.115.691	Dirección General de Administración	Profesional Médica	C	0
LEONE	Alejandro Raúl	DNI	25.711.046	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Marcos Emanuel	DNI	31.255.048	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Rubén Anibal	DNI	13.277.130	Dirección de Delegaciones	Asistente Técnico	C	0
NUÑEZ	Nilda Viviana	DNI	21.829.178	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Martín Miguel Osvaldo	DNI	24.477.542	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
SANSALONE	Diego Hernán	DNI	25.997.141	Dirección General de Administración	Diseñador Gráfico	C	0
SIMAL	Karina Soledad	DNI	27.934.204	Dirección Nacional de Migraciones	Asistente Técnico	C	0
VEGA	Valeria Yamila	DNI	27.146.681	Dirección General de Administración	Asesor Profesional	B	0
VIVES	Ana María Del Rosario	DNI	12.565.751	Dirección Nacional de Migraciones	Asesor Jurídico	B	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1611/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003029/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la persona propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Carrera de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 2 de febrero de 2010, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señora Angeles María MARAMBIO AVARIA (DNI Nº 22.823.356) en el cargo de Jefa del Departamento de Desarrollo de Carrera de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1613/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Control de Permanencia de la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0013592/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Jefe del Departamento de Extranjeros Judicializados de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Javier Emilio REA (DNI Nº 28.258.154) en el cargo de Jefe del Departamento de Extranjeros Judicializados de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1601/2010

Dase por aprobada una designación en la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45968/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 442 del 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 del 10 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de D. Mariano Alejandro CABEZA como Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por la Decisión Administrativa Nº 442/09 se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO.

Que asimismo, por la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137/09 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, diversas unidades organizativas, entre ellas la Coordinación de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos con Nivel de Ponderación IV.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de septiembre de 2010, en un cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Mariano Alejandro CABEZA (D.N.I. Nº 23.033.234), autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 —de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546— Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1606/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 182.052/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1519 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1519/09, se designó transitoriamente a la doctora Ana Irma NOIA (L.C. Nº 6.662.550) en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Especializada.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1519/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

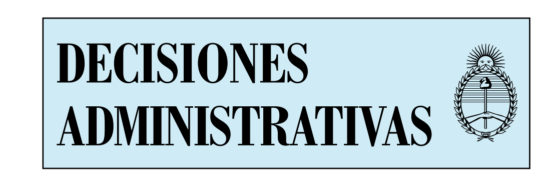
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Ana Irma NOIA (L.C. Nº 6.662.550) en el cargo de Asesora Especializada de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1519/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 771/2010

Danse por aprobadas la renovación y recategorización de contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 7047/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la renovación y recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que los agentes de que se trata ya se encontraban vinculados con el citado Instituto mediante contrato de prestación de servicios, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, aprobado por Resolución Nº 2762/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a partir del 1º de enero de 2010 se les han asignado a dichos agentes, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el nivel y grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para proceder a la renovación y recategorización de los contratos de prestación de servicio de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el nivel, grado y período comprendido en el mencionado Anexo, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

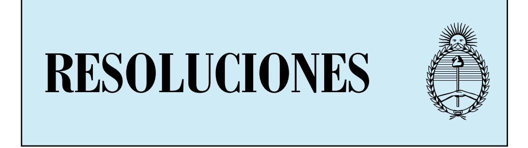
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Tipo y Nº de Documento	Apellido	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 31.477.216	GIOVINI	María Florencia	01/01/2010	31/12/2010	C	0
DNI 27.005.939	LA BLUNDA	Marco Emilio	01/01/2010	31/12/2010	B	0
DNI 31.820.656	OLID	Joaquín Andrés	01/01/2010	31/12/2010	B	0
DNI 28.668.419	OLIVEROS	Roberto Osvaldo	01/01/2010	31/12/2010	C	0
DNI 22.430.488	PIEMONTESE	Esteban José	01/01/2010	31/12/2010	B	0
DNI 32.091.350	TRIGO MOGRO	Hernán	01/01/2010	31/12/2010	C	0



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 145/2010

Asígnase numeración no geográfica a Sistema M.AS. Cooperativa Limitada de Servicios para la Salud, Telecomunicaciones, Vivienda, Obras y otros Servicios Públicos.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Expediente Nº 3922/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 109 de fecha 17 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a SISTEMA M.AS. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDAS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 30-62111878-8), Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SISTEMA M.AS. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS CUIT (30-62111878-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

SISTEMA M.AS. COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PARA LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	153ghij	10.000
Cobro Compartido	810	153ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	153ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	153ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2010

Regístrase a una empresa en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 2939/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA (CUIT 30-54579260-1), solicitó el registro a su nombre de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA (CUIT 30-54579260-1), es titular de la Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Transmisión de Datos y Valor Agregado otorgada mediante Resolución Nº 217 de fecha 10 de octubre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA (CUIT 30-54579260-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA (CUIT 30-54579260-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 68/2010

Prórroga de habilitación provisoria muelle cerealero Aduana de Campana. Molca S.A.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 56/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 56/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 56/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4840/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368190/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200346501000000013888-3, de la Localidad de La Carlota, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizada durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200346501000000013888-3, de la Localidad de La Carlota, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.523.890,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.523.890,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0368190/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	108343389823	MOLINOS MARIMBO S. A. I. C.	30-53758291-6	0200346501000000013888-3	2.523.890,69	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					2.523.890,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4842/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359448/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de

la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011053463005341005981-5, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 33/35, 58/60 y 84/86.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011053463005341005981-5, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.532.860,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.532.860,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

MOLINOS DE TRIGO									
ANEXO EXP S01-0359448/2010									
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010				LOCALIDAD	PROVINCIA
				(03-2010)	(04-2010)	(05-2010)	(06-2010)		
6041228583	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA.	33-53228125-9	011053463005341005981-5	368.325,53	171.863,20	483.177,19	509.494,34	Urdinarrain	Entre Ríos
TOTAL				1.532.860,26					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4843/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0321177/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 072019702000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 072019702000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92.764,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92.764,72).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321177/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01:0264258/2010	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	072019702000000040141-8	92.764,72	LAPRIDA	BUENOS AIRES
TOTAL					92.764,72		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4845/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315333/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola CASTOM S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 34/36 y 53/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11, 28, 52 y 67.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 81, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 299.033,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 299.033,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0315333/2010										
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)	(04-2010)
1	77982517554	CASTOM S A	30609673679	1910030855003002922314	GENERAL RODRIGUEZ / MARCOS PAZ	BUENOS AIRES	$ 82.507,57			
2	77982517554	CASTOM S A	30609673679	1910030855003002922314	GENERAL RODRIGUEZ / MARCOS PAZ	BUENOS AIRES		$ 70.550,32		
3	77982517554	CASTOM S A	30609673679	1910030855003002922314	GENERAL RODRIGUEZ / MARCOS PAZ	BUENOS AIRES			$ 58.566,96	
4	77982517554	CASTOM S A	30609673679	1910030855003002922314	GENERAL RODRIGUEZ / MARCOS PAZ	BUENOS AIRES				$ 87.408,49
TOTAL							$ 299.033,34			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3929/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351856/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VIEL EDUARDO MARCELO, C.U.I.T. Nº 20-12838022-2, C.B.U. Nº 0110303620030330720066, de la Localidad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.640,48).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.640,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.640,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351856/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: VIEL EDUARDO MARCELO

C.U.I.T: 20128380222 C.B.U.: 0110303620030330720066

PROVINCIA: CORDOBA LOCALIDAD: JESUS MARIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0337113/2010	$ 5.640,48

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 5.640,48

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3928/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351854/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno COLOMBARA JOSE MARIA, C.U.I.T. Nº 20-06246230-3, C.B.U. Nº 2850359030000059137107, de la Localidad de Llambi Campbell, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.724,24).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.724,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.724,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351854/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: COLOMBARA JOSE MARIA

C.U.I.T: 20062462303 C.B.U.: 2850359030000059137107

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: LLAMBI CAMPBELL

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0338405/2010	$ 41.724,24

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 41.724,24

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3927/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351447/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BRESSI OSCAR FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-08502427-3, C.B.U. Nº 0110264420026411443575, de la localidad de López, San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.853,75).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.853,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.853,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351447/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL BRESSI Oscar Francisco

C.U.I.T 20085024273 **C.B.U.** 0110264420026411443575

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** LOPEZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339472/2010	$ 45.853,75

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 45.853,75

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3926/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347994/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno POLLIO, DANIEL JOSE, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 20-08529105-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 0110443530044310032901, de la localidad de Roque Perez, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 14/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.661,91.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.661,91.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.661,91.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0347994/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: POLLIO, DANIEL JOSE

C.U.I.T: 20085291050 C.B.U.: 0110443530044310032901

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: ROQUE PEREZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0264021/2010	$ 20.661,91

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 20.661,91

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3919/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0351431/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Ttn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PESAOLA OMAR ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14411668-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110368530036803100101,de la Localidad de Monte Buey, Provincia de CORDOBA, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.458,58).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.458,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.458,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351431/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: PESAOLA OMAR ANTONIO

C.U.I.T: 20144116683 C.B.U.: 0110368530036803100101

PROVINCIA: CORDOBA LOCALIDAD: MONTE BUEY

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0313322/2010	$ 16.458,58

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 16.458,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3920/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348048/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JOSE, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 47.516,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 47.516,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 47.516,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348048/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL FABIANI CARLOS Y FABIANI LUIS SH

C.U.I.T 30615162783 **C.B.U.** 2850704230000004595037

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** PUEBLO ALCORTA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0133374/2010	$ 47.516,70

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 47.516,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3921/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347314/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno EL DILUVIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70876851-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140322801636100654213, de la Localidad de Benito Juárez, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 71.379,77).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 71.379,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 71.379,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0347314/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: EL DILUVIO SA

C.U.I.T: 30708768517 C.B.U.: 0140322801636100654213

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: BENITO JUAREZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0325516/2010	$ 71.379,77

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 71.379,77

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3922/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351453/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CANAVESE ADOLFO MIGUEL CANAVESE DE SANCHEZ LILIANA CARMEN Y CANAVESE OSCAR ALBERTO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50.721,39).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50.721,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50.721,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0351453/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: CANAVESE ADOLFO, LILIANA Y OSCAR

C.U.I.T: 30593842815 C.B.U.: 0110502520050210048866

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: ANGELICA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0322833/2010	$ 50.721,39

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 50.721,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3923/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351852/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DAIREAUX, ALEJANDRO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-04581448-4, C.B.U Nº 0720201020000000328568, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL ONCE CON OCHO CENTAVOS ($ 8.011,08).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL ONCE CON OCHO CENTAVOS ($ 8.011,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL ONCE CON OCHO CENTAVOS ($ 8.011,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351852/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL Alejandro Alberto Daireaux

C.U.I.T 20045814484 **C.B.U.** 0720201020000000328568

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0327401/2010	$ 8.011,08

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 8.011,08

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3925/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351433/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LAFFAN PATRICIO EDUARDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04972596-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065830004002829033 de la localidad de CHIVILCOY provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO ($ 15.708,00) a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.176,11) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y

la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo LAFFAN PATRICIO EDUARDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04972596-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070065830004002829033 de la localidad de CHIVILCOY provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO ($ 15.708,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.176,11) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.531,89).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3853/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349732/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ELENA NOEMI ELESCANO C.U.I.T. Nº 27-02895428-5, C.B.U. Nº 0070307730004006349593, de la Localidad del Triunfo, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 19.399,77).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 19.399,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 19.399,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349732/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: ELESCANO ELENA NOEMI

C.U.I.T: 27028954285 C.B.U.: 0070307730004006349593

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: EL TRIUNFO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339572/2010	$ 19.399,77

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 19.399,77

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3861/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0348085/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PATARCA CARLOS ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-04554734-6, C.B.U. Nº 0070098620000001490451, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 37.175,60) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.110,98) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo PATARCA CARLOS ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-04554734-6, C.B.U. Nº 0070098620000001490451, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 37.175,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.110,98) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 33.064,62).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3916/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351219/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.563,40).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.563,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.563,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351219/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL TETI NESTOR OSCAR

C.U.I.T 20103178771 **C.B.U.** 0110338830033803056465

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** LOBERIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0327388/2010	$ 7.563,40

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 7.563,40

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3917/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351864/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DEPETRIS PATRICIA B Y MARIELA A, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.315,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351864/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: DEPETRIS, PATRICIA Y MARIELA

C.U.I.T: 30674862039 C.B.U.: 1910368055036800126714

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: LOS CARDOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339772/2010	$ 15.315,30

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 15.315,30

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3918/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349708/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FERRERI HUGO ROBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14724518-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110487930048708216883,de la Localidad de San Salvador, Provincia de ENTRE RIOS, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.212,95).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.212,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.212,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0349708/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL FERRERI HUGO ROBERTO

C.U.I.T 20147245182 **C.B.U.** 0110487930048708216883

PROVINCIA ENTRE RIOS **LOCALIDAD** SAN SALVADOR

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0337966/2010	$ 29.212,95

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 29.212,95

Secretaría de Obras Públicas

VIVIENDAS

Resolución 1030/2010

Créase el Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas - Mejor Vivir II.

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0453040/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de organismo nacional competente en materia habitacional ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”, como programa permanente de ejecución de las obras con la finalidad de contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de los hogares de menores recursos generando empleo formal y movilizando mercados locales de materiales en comercialización y producción.

Que el indicado Programa, tiene como objetivo principal la resolución del déficit habitacional originado en el parque de viviendas que presenta características inadecuadas, tanto en los aspectos constructivos, como en la superficie cubierta de la vivienda en relación al grupo familiar que la habita, y en deficiencias de unidades funcionales y partes comunes de consorcios en general, así como de edificios que hubieren sido construidos mediante el Fondo Nacional de la Vivienda, mejorando la calidad de los hogares.

Que a tal fin, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha diseñado el “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II” el cual será ejecutado en forma conjunta con los Estados Provinciales, Municipales y/o Asociaciones Civiles que adhieran a él, financiando la ejecución de las obras.

Que de igual modo, resulta necesario aprobar, mediante el presente acto, el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”, en el cual se detallan los entes partícipes del Programa, las acciones y responsabilidades asignadas a los mismos, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales, Municipales y/o Asociaciones Civiles para adherir al Programa y los procedimientos de aprobación, financiamiento, ejecución y rendición de cuentas de las obras convenidas.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha observado, en la confección del Reglamento Particular, las estipulaciones establecidas por las resoluciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y 267 de fecha 11 de abril de 2008.

Que a fin de asegurar la continuidad de las obras que hubiesen sido convenidas entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y las Provincias, Municipios y/o Asociaciones Civiles, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA de fecha 29 de julio de 2004, las mismas deberán efectuarse bajo las disposiciones del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas conforme el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”, que como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la confección del Manual de Ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes, y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que resulten necesarias.

Art. 5º — Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia del presente programa, la parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y las Provincias, Municipios y/o Asociaciones Civiles, en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA de fecha 29 de julio de 2004, deberán efectuarse bajo las disposiciones del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II”.

Art. 6º — El gasto que demande la ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS - MEJOR VIVIR II” será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 44 “Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica” - Actividad 01 “Programa de Mejoramiento Habitacional ‘Mejor Vivir”, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

ANEXO

REGLAMENTO PARTICULAR

PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS “MEJOR VIVIR II”

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INDICE

2.6.3 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS VIVIENDAS

2.7 FINANCIAMIENTO

2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTOS FINANCIABLES

2.7.2 REDETERMINACION DE PRECIOS DE LAS OBRAS

2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS POR EL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

2.9 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

2.9.1 EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO- PRONUREE

2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS

2.11 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

2.12 DEL MANUAL DE EJECUCION

REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS “MEJOR VIVIR II”

I. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

a) Contribuir a la resolución del déficit habitacional originado en el parque de viviendas que presenta características inadecuadas, tanto en los aspectos constructivos de la vivienda, como en la superficie cubierta en relación con el grupo familiar que la habita y en deficiencias en unidades funcionales y partes comunes de consorcios en general, así como de edificios que hubieran sido construidos con fondos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FO.NA.VI.).

b) Consolidar la evolución decreciente del déficit habitacional registrada en la última década reduciendo el déficit cualitativo.

c) Mejorar la calidad de vida de los hogares.

1.2 PARTES INTERVINIENTES

- UNIDAD DE GESTION: El PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS “MEJOR VIVIR”, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en adelante se la mencionará como LA SUBSECRETARIA

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: Organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

- ENTES EJECUTORES: Los Organismos Provinciales de Vivienda, Municipales y/o Entidades Intermedias de reconocida trayectoria en programas de vivienda y mejoramiento del hábitat podrán ser responsables de la ejecución de los Proyectos.

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS: Organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTION

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los ENTES EJECUTORES. -Emitir la no objeción técnica de los Proyectos.

- Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y LA SUBSECRETARIA.

- Supervisar y auditar el inicio, el avance y la finalización de cada Proyecto.

- Fijar criterios de elegibilidad comunes a cualquier Proyecto.

1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- Emitir la no objeción financiera de los Proyectos.

- Suscribir los Acuerdos con los ENTES EJECUTORES.

- Auditar y monitorear el Programa.

- Financiar el Programa.

- Adecuar los montos máximos financiables por vivienda al mes en que se otorgue la no objeción para licitar a cada uno de los Proyectos presentados.

- Reconocer eventuales redeterminaciones de precio aprobadas por los ENTES EJECUTORES, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, en el prototipo establecido por LA SUBSECRETARIA.

- Impulsar las transferencias de los fondos a los ENTES EJECUTORES, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada Acuerdo.

- Suspender la ejecución de cualquiera de los Proyectos, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Acuerdos por parte de los ENTES EJECUTORES.

- Establecer los estándares mínimos de calidad para las viviendas de interés social.

- Gestionar los desembolsos, siguiendo el procedimiento de la Circular SOP Nº 1/2006.

1.3.3 Respecto de los ENTES EJECUTORES

1.3.3.1 Organismos provinciales de vivienda como ENTE EJECUTOR.

- Elaborar los Proyectos y presentar la solicitud de no objeción técnica a la UNIDAD DE GESTION.

- Licitar las obras cuando no sean realizadas por administración del ENTE EJECUTOR.

- Solicitar la no objeción de financiamiento.

- Suscribir los contratos de obra con las empresas adjudicatarias cuando éstas sean realizadas mediante licitación pública.

- Suscribir los Acuerdos con LA SUBSECRETARIA.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por la UNIDAD DE GESTION dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.

- Llevar adelante la ejecución de la obra, ejerciendo la inspección y certificación de la misma.

- Informar a la UNIDAD DE GESTION de manera mensual mediante el estado de avance de cada uno de los Proyectos.

- Confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.

- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos.

- Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

- Una vez finalizada la obra, instrumentar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO, cuando corresponda, y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA.

- Instrumentar el recupero de las cuotas, que abonarán los BENEFICIARIOS, para su reinversión en nuevos Proyectos de viviendas en su jurisdicción.

- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

- Visar las certificaciones de avance de obras emitidas por los MUNICIPIOS, cuando éste actúe como ente ejecutor.

1.3.3.2 Municipio o Entidad Intermedia como ente ejecutor

- Elaborar los Proyectos y presentar la solicitud de no objeción técnica a la UNIDAD DE GESTION.

- Licitar las obras cuando no sean realizadas por administración del ente ejecutor.

-Solicitar la no objeción de financiamiento.

-Suscribir los contratos de obra con las empresas adjudicatarias cuando éstas sean realizadas mediante licitación pública.

- Suscribir los Acuerdos con LA SUBSECRETARIA.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por la UNIDAD DE GESTION dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.

- Llevar adelante la ejecución de la obra.

- Informar de manera mensual a la UNIDAD DE GESTION el estado de avance de cada uno de los Proyectos.

- Confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.

- Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Organismo Municipal

- Instrumentar el recupero de las cuotas, que abonarán los BENEFICIARIOS, para su reinversión en nuevos Proyectos de viviendas en su jurisdicción.

- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos.

- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

- Remitir la información del listado de beneficiarios al Organismo Provincial competente en materia habitacional.

Organismo Provincial

- Suscribir los Acuerdos con LA SUBSECRETARIA.

- Visar las certificaciones de avance de obra emitidas por los MUNICIPIOS.

- Una vez finalizada la obra instrumentar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del BENEFICIARIO y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda.

- Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los BENEFICIARIOS, para su reinversión en nuevos Proyectos de viviendas en su jurisdicción.

1.3.4 Respecto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Ratificar mediante Resolución los Acuerdos firmados por LA SUBSECRETARIA, y aprobar la transferencia del monto total del Proyecto, facultando al Señor Subsecretario a impulsar la liquidación de los anticipos financieros de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo ratificado.

1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Las personas destinatarias de las obras deberán constituir un grupo familiar y habitar una vivienda que por sus características requiera obras de completamiento, ampliación y/o refacción. Las familias deberán acreditar títulos perfectos sobre su propiedad. Si no fuese posible cumplir con el precedente requisito, el ENTE EJECUTOR deberá iniciar con anterioridad a su solicitud las gestiones tendientes a obtener la respectiva regularización dominial a favor del beneficiario.

Asimismo se deberán establecer criterios de prioridad que beneficien a las familias numerosas, las familias con miembros con capacidades diferentes, y madres solteras jefas de familia.

II.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

2.1 LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA

El “PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS ‘MEJOR VIVIR II’” está compuesto por una única Línea de Acción, el mejoramiento de unidades de vivienda.

2.1.1 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda originada en las viviendas que por sus características requieren obras de completamiento, ampliación y/o refacción.

OBJETIVOS:

a) Contribuir a la resolución del déficit habitacional originado en el parque de viviendas que presenta características inadecuadas, tanto en los aspectos constructivos de la vivienda, como en la superficie cubierta en relación con el grupo familiar que la habita, en la obsolescencia debido a la antigüedad de la construcción o a la falta de trabajos de mantenimiento y en deficiencias en unidades funcionales y partes comunes de consorcios en general, así como de edificios que hubieran sido construidos con fondos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FO.NA.VI.).

b) Consolidar la evolución decreciente del déficit habitacional registrada en la última década reduciendo el déficit cualitativo.

c) Generar empleo formal y movilizar mercados locales de materiales en comercialización y producción.

2.2 AREAS INTERVINIENTES

El ESTADO NACIONAL interviene a través de LA SUBSECRETARIA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el financiamiento del PROGRAMA, cuyas incumbencias se definen en el presente Reglamento Particular.

Las Provincias participan a través de sus Institutos Provinciales de Vivienda u organismos equivalentes.

Los Municipios lo hacen a través de su área de Obras Públicas en la etapa constructiva y de Acción Social en el registro de demanda y selección de los adjudicatarios.

Las Entidades Intermedias deberán acreditar antecedentes en la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de viviendas.

2.3 BENEFICIARIOS

Los Organismos Provinciales de Vivienda, los Municipios o las Entidades Intermedias, según corresponda, seleccionarán los beneficiarios de los registros de demanda de vivienda de acuerdo con los criterios de elegibilidad antes descriptos.

2.4 GESTION ESTRATEGICA Y POLITICAS DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y SU RELACION CON LAS POLITICAS DEL PROGRAMA

2.4.1 POLITICAS GENERALES DE LA JURISDICCION

Desarrollar y fortalecer las acciones del Gobierno Nacional en materia de vivienda y desarrollo urbano, infraestructura vial, obras hídricas y de saneamiento básico, en base a DOS (2) ejes centrales, uno social y el otro productivo. Con respecto al eje social, se prevé la creación de empleo genuino, una mejora de la calidad de vida de la población y una mejor distribución de la riqueza. En cuanto al eje productivo, se prevé fomentar la inversión tanto pública como privada, tendiendo a optimizar el desarrollo regional.

2.4.2 POLITICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ejecutar los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de hábitat y desarrollo urbano a través de acciones que tiendan a la promoción de una gestión urbana y territorial eficiente y eficaz, como así también a la construcción de viviendas con estándares de calidad adecuados. Todo ello, con el múltiple objetivo de incrementar la actividad económica, disminuir los índices de desempleo, mejorar la infraestructura habitacional del país, dando solución a los problemas sociales derivados de las condiciones inadecuadas del hábitat.

2.5 IMPUTACION, EVALUACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.5.1 APERTURA PROGRAMATICA

La apertura programática presupuestaria dentro de la Jurisdicción 56 “MINISTERIO DE PLA-

NIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS", corresponde al Programa 44, Actividad 1. Programa de Mejoramiento Habitacional "Mejor Vivir".

2.5.2 AFECTACION DEL GASTO

Por tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y al tratarse de importes no reintegrables, la afectación del gasto corresponde en todos los casos al Inciso 5 "Transferencias".

De acuerdo con la naturaleza de los ENTES EJECUTORES que reciben las transferencias corresponderá afectar el gasto a las siguientes Partidas:

5.8.1- Transferencias a Gobiernos Provinciales.

5.8.6- Transferencias a Gobiernos Municipales

5.2.4- Transferencias a Entidades Intermedias.

2.5.3 IMPUTACION INTERNA

El Sistema Local Unificado (SLU) cuenta con la apertura de Actividades Internas para imputar el gasto de acuerdo con la naturaleza de las obras que ejecuta el Programa. Dicha apertura corresponde a MV1.

2.5.4 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES

Los componentes básicos para elaborar los indicadores del PROGRAMA son:

Indice de déficit habitacional cualitativo.

Indice de desocupación.

Indice de mano de obra ocupada (horas hombre por mejoramiento de vivienda).

2.5.5 CONTROL PRESUPUESTARIO, METAS FISICAS

Las Metas y su correspondiente Unidad de Medida del presente Programa son las siguientes:

- Meta: Mejoramiento de Viviendas.

- Unidad de Medida: Solución Habitacional Terminada y Solución Habitacional en Ejecución.

2.6 PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

a) El PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS "MEJOR VIVIR" es un Programa permanente de LA SUBSECRETARIA. Se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada Proyecto que se realice en el marco del PROGRAMA deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un Acuerdo suscripto entre LA SUBSECRETARIA, y los ENTES EJECUTORES de las jurisdicciones beneficiarias.

El procedimiento para la aprobación de Proyecto comprende DOS (2) etapas:

a) La primera etapa, se denomina "DE GESTION DEL PROYECTO".

b) La segunda etapa, "DE EJECUCION DEL PROYECTO".

2.6.1 Primera Etapa: "DE GESTION DEL PROYECTO"

2.6.1.1 NO OBJECION TECNICA

Los ENTES EJECUTORES interesados presentarán mediante nota a LA SUBSECRETARIA, la voluntad de adherirse al PROGRAMA. Acompañando la mencionada nota se presenta la "Solicitud de No Objeción Técnica" junto a la memoria descriptiva del Proyecto que con carácter de Declaración Jurada especifica:

• Localización del Programa: Infraestructura existente.

• Terreno: situación de dominio, localización, condiciones técnicas de no inundabilidad y capacidad portante, sin riesgo de deslizamientos o aluviones.

• Regularización dominial: Cuando las familias no puedan acreditar títulos perfectos sobre su propiedad el ENTE EJECUTOR deberá iniciar con anterioridad a su solicitud las acciones para regularizar los dominios. Los costos que demanden se podrán incluir en el presupuesto oficial.

• Diseño y tecnología de la vivienda: constancia expresa que el Proyecto cumple en su totalidad con los "estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social".

• Tipología de los módulos de mejoramiento:

• Baño

• Cocina

• Tercer ambiente único con cocina

• Dormitorio con baño

• Cubierta

• Conexiones domiciliarias

• Descripción de los principales ítems de obra:

• Fundaciones

• Mampostería

• Cubierta

• Solados

• Zócalos

• Revoques

• Revestimiento

• Cielos rasos

• Carpintería

• Pintura

• Instalación de Gas

• Instalación Eléctrica

• Instalación Sanitaria

• Artefactos

Presupuesto oficial del Proyecto y costo por mejoramiento según presupuesto oficial. Dado que cada Proyecto podrá incluir diferentes combinaciones de módulos, por el valor promedio de estos mejoramientos no podrá superar el monto financiable establecido como máximo financiable por unidad de vivienda.

2.6.1.2 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Se privilegiará a aquellos que correspondan a:

a) Adecuadas condiciones del terreno en cuanto a dominio, no inundabilidad y capacidad portante.

b) Cumplimiento de los "estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social" establecidos por LA SUBSECRETARIA.

c) Presupuesto oficial del Proyecto y costo promedio de los mejoramientos según presupuesto oficial.

De existir observaciones, deben ser salvadas por el ENTE EJECUTOR, caso contrario no se otorgará la no objeción técnica.

Cumplidas satisfactoriamente estas etapas, la obra será considerada técnicamente apta por la Subsecretaría, otorgándose la correspondiente "no objeción técnica", la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTION, al ENTE EJECUTOR quedando este último habilitado para iniciar el proceso de licitación de las obras.

En el caso de que las obras sean realizadas por el ENTE EJECUTOR por administración una vez otorgada la no objeción técnica se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma de los respectivos Acuerdos.

2.6.1.3 NO OBJECION FINANCIERA

EL ENTE EJECUTOR una vez realizada la apertura de la licitación remitirá a LA SUBSECRETARIA la solicitud de no objeción financiera, en base a una memoria descriptiva en carácter de declaración jurada, donde se consigne:

• Fecha de apertura de la licitación.

• Monto aprobado según no objeción para licitar.

• Monto de presupuesto oficial: aporte nación; aporte organismo si lo hubiera.

• Capacidad técnico-financiera mínima según Pliego.

• Cuadro de las ofertas según apertura sobre UNO (1) donde se consigne nombre de la empresa, capacidad técnico-financiera y puntaje.

• Cuadro de las ofertas según sobre DOS (2) donde se consigne: nombre de la empresa, oferta económica y porcentaje de la relación oferta-presupuesto oficial.

• Conclusiones de la Comisión Evaluadora.

De existir observaciones, deberán ser salvadas por el ENTE EJECUTOR, caso contrario no se otorgará la no objeción financiera.

Cumplidas satisfactoriamente estas etapas, la obra es considerada financiable por LA SUBSECRETARIA, otorgándose la "no objeción financiera", la cual será comunicada mediante nota, por la UNIDAD DE GESTION, al ENTE EJECUTOR.

Una vez otorgada la "no objeción financiera" se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma de los respectivos Acuerdos.

En el Acuerdo se especificará:

• El plan de trabajo y el cronograma financiero de los Proyectos que serán financiados.

• El monto de financiamiento para cada obra.

• La metodología a ser utilizada para el reconocimiento de eventuales redeterminaciones de los montos convenidos.

• Mecanismo de pago: QUINCE POR CIENTO (15%) de anticipo financiero y pago anticipado sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos. En caso de subejecución, LA SUBSECRETARIA deducirá del próximo desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado.

Metodología de rendición de cuentas según la Resolución 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

Cierre Financiero con la Recepción Provisoria de la obra.

Cobro de las cuotas de amortización por parte del organismo provincial, municipal o entidad intermedia, según corresponda.

La UNIDAD DE GESTION se encontrará facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre los ENTES EJECUTORES y LA SUBSECRETARIA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del ENTE EJECUTOR le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de Acuerdo, se dará intervención a la Asesoría Jurídica de LA SUBSECRETARIA para que opine al respecto.

Los acuerdos, una vez confeccionados, serán suscriptos por LA SUBSECRETARIA y los ENTES EJECUTORES intervinientes los cuales luego de ser protocolizados, se remitirá copia del ejemplar a cada uno de los ENTES EJECUTORES participantes. Cabe consignar que LA SUBSECRETARIA no financiará ningún Proyecto sin la correspondiente ratificación del Acuerdo suscripto, por parte de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

2.6.2 Segunda Etapa: "DE EJECUCION DEL PROYECTO"

Esta segunda etapa "DE EJECUCION DEL PROYECTO" comenzará, con el primer envío de fondos por parte de LA SUBSECRETARIA al ENTE EJECUTOR, una vez firmada la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ratificatoria del Acuerdo suscripto y aprobatoria de la transferencia del monto convenido.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Acuerdo conforme el plan de trabajo, el cronograma financiero y el monto de financiamiento determinado para la obra.

Todo Proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas modificaciones deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la UNIDAD DE GESTION su aprobación.

Cuando las obras sean ejecutadas por Licitación Pública, el ENTE EJECUTOR ante el incumplimiento por parte de la Empresa del contrato firmado, podrá rescindir dicho contrato o promover la cesión del contrato a otra Empresa. En ambos casos deberá comunicar estos hechos a la UNIDAD DE GESTION para su conocimiento y aprobación previa.

Asimismo cuando resulte necesario realizar ítems de obras no previstos en el Plan de Trabajo convenido, podrán ser autorizadas ampliaciones de contrato ante la solicitud debidamente fundada del ENTE EJECUTOR, donde se detallen exhaustivamente los motivos de la ampliación. El monto de la ampliación de contrato no podrá superar el porcentaje establecido por la Ley de Obra Pública de cada Jurisdicción Provincial.

La UNIDAD DE GESTION supervisará y auditará el inicio, el avance y la finalización de cada Proyecto, fijando criterios comunes a cualquier ENTE EJECUTOR.

Una vez finalizada la obra, la PROVINCIA y/o MUNICIPIO de corresponder procederá a la entrega, de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios, procediendo a la constitución de la hipoteca a favor de la misma. Asimismo, el ENTE EJECUTOR firmará el Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de LA SUBSECRETARIA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo, el Acta mencionada.

LA SUBSECRETARIA podrá suspender la ejecución de cada Proyecto del Programa en aquellos casos en que los ENTES EJECUTORES incumplan con las responsabilidades establecidas en las cláusulas del Acuerdo suscripto. La mencionada Subsecretaría deberá informar periódicamente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que ésta a su vez remita a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el estado de situación e incumplimiento, mediante la presentación del formulario correspondiente sobre el Control de Incumplimientos regulado por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

2.6.3 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS MEJORAMIENTOS

Las obras de mejoramiento estarán destinadas a atender:

El déficit habitacional originado en el parque de viviendas individuales que presentan características inadecuadas, tanto en los aspectos constructivos de la vivienda, como en la superficie cubierta en relación con el grupo familiar que la habita y en la obsolescencia debido a la antigüedad de la construcción o a la falta de trabajos de mantenimiento.

Las deficiencias en unidades funcionales y partes comunes de consorcios en general.

La rehabilitación de edificios que hubieran sido construidos con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FO.NA.VI.).

Los mejoramientos podrán ser aplicados a viviendas individuales o colectivas, pero en todos

los casos deberán cumplir con los “estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social” y todas aquellas normativas regionales o locales que garanticen la durabilidad y la correcta distribución funcional.

2.7 FINANCIAMIENTO

LA SUBSECRETARIA es la que financia los fondos del PROGRAMA, que aprueba y transfiere la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. Los ENTES EJECUTORES son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los Proyectos, de la ejecución de las obras y de las rendiciones de cuenta de los mismos.

El financiamiento se instrumentará mediante la firma de un Acuerdo suscripto entre LA SUBSECRETARIA y los ENTES EJECUTORES (Provincia, Municipio y/o Entidad Intermedia, según corresponda). Los mismos cumplirán con lo establecido en la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio. Los financiamientos serán no reintegrables y se concederán en forma individual por cada Proyecto.

2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTOS FINANCIABLES

Los montos a financiar por LA SUBSECRETARIA para cada línea de acción serán fijados en los Acuerdos respectivos. No obstante los montos máximos financiables por el PROGRAMA serán adecuados mensualmente por LA SUBSECRETARIA de acuerdo a la siguiente metodología:

a) El monto máximo financiable para las obras de mejoramiento por vivienda del Programa que no podrán superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto máximo financiable establecido en el mes de diciembre de 2008, para la construcción de una vivienda de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55 m^2), en PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 92.900).

b) El valor resultante es de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 37.200), monto que se adopta como “monto máximo financiable base” aplicable para algunas provincias del Noroeste, del Noreste y del Centro del País. Para el resto de las provincias se utilizarán coeficientes de mayoración que tienen en cuenta el mayor costo de los insumos (materiales), el flete, la sismisidad, los códigos de edificaciones locales, etc. Dichos coeficientes son los acordados con las provincias a través del CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

c) La adecuación de los montos máximos financiables se realizará mensualmente aplicando a los valores de diciembre de 2008 las variaciones establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el precio de los insumos. Con los nuevos precios de los insumos, se recalculará el valor de los rubros incluidos en el análisis de precios y con éstos se reelaborará el presupuesto del prototipo a la fecha de la adecuación.

Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un Proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución a valores unitarios y totales no aprobados por LA SUBSECRETARIA, ni se reconocerán costos o gastos adicionales.

2.7.2 REDETERMINACION DE PRECIOS DE LAS OBRAS

LA SUBSECRETARIA reconocerá eventuales redeterminaciones de precio aprobadas por los ENTES EJECUTORES, bajo su régimen normativo, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, en el prototipo establecido por la citada Subsecretaría. Los ENTES EJECUTORES a su vez las reconocerán a las empresas contratistas, según la metodología que corresponda aplicar en su respectiva jurisdicción.

Cada vez que la “variación de referencia” del Decreto Nº 1295/2002 así lo habilita, LA SUBSECRETARIA enviará a los ENTES EJECUTORES, un instructivo complementario de aplicación en las obras que están en condiciones de redeterminar sus precios en esa oportunidad.

El ENTE EJECUTOR deberá presentar la siguiente documentación refrendada por su máxima autoridad:

a) Planilla de “solicitud de aprobación de redeterminación de precios y reprogramación financiera”.

b) Cronograma de desembolsos.

Con estos elementos LA SUBSECRETARIA procederá a evaluar la presentación y remitirá la documentación a la COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su aprobación.

2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS POR EL CONVENIO MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

A partir de la entrada en vigencia del presente Programa, la parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con LA SUBSECRETARIA, enmarcadas en el Convenio Marco del PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS de fecha 29 de julio de 2004, deberán efectuarse bajo las disposiciones del presente PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS “MEJOR VIVIR II”.

2.9 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Para cada Proyecto se evaluará el grado de calidad ambiental. Para lo cual se solicitará en la memoria descriptiva que con carácter de declaración jurada deberá ser presentada por el ENTE EJECUTOR, información sobre servicios existentes en el entorno, y condiciones técnicas de no inundabilidad y capacidad portante, sin riesgo de deslizamientos o aluviones.

2.9.1 EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO - PRONUREE

A fin de optimizar la ejecución del Programa, se solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la colaboración y apoyo técnico necesarios con el objeto de desarrollar Planes y Proyectos destinados a implementar las acciones derivadas del Punto 2.9 del Anexo I del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, referidas a las gestiones de uso racional y eficiente de la energía en viviendas nuevas y viviendas en uso.

Por lo tanto, en los Proyectos que surjan como consecuencia de la implementación del presente Programa, se deberán tener en cuenta los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, aprobados mediante el Decreto mencionado, como así también se deberá tener en consideración lo establecido en el Reglamento General del referido Programa, aprobado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS

Los plazos de ejecución de obra se fijarán en el plan de trabajos y el cronograma general de desembolsos contenidos en el Acuerdo a ser suscripto entre LA SUBSECRETARIA y el ENTE EJECUTOR.

En el caso de que las obras fueran ejecutadas por terceros contratados por el ENTE EJECUTOR a través del sistema de selección de Licitación Pública, LA SUBSECRETARIA, efectuará un primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia, en concepto de anticipo financiero, directamente a las empresas contratistas. Dichos fondos serán depositados, antes del inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por las empresas, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A solicitud del ENTE EJECUTOR basada en exigencias contables, el anticipo financiero podrá ser remitido a la cuenta del ENTE EJECUTOR quien procederá a depositarlo en la cuenta de la Empresa contratista.

A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, LA SUBSECRETARIA realizará los restantes desembolsos al ENTE EJECUTOR por anticipado del CIEN POR CIENTO (100%) de adelanto sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos para el primer mes de obra y subsiguientes, en la cuenta del ENTE EJECUTOR, la que también deberá estar dada de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Finalizado el mes, el ENTE EJECUTOR presentará ante la “UNIDAD DE GESTION” la rendición de cuentas sobre la suma remitida en concepto de anticipo para el mes de obra vencido. La “UNIDAD DE GESTION” procederá a verificar dicha rendición en base a la siguiente documentación remitida por el ENTE EJECUTOR:

a) Acta de inicio de obra.

b) Carátula del Certificado y copia autenticada del mismo.

c) Constancia de cobro de la empresa en original con copia de la factura correspondiente y copia del comprobante de depósito en la cuenta de la empresa contratista o constancia fehaciente de acreditación de los fondos.

d) Planilla en soporte magnético, conteniendo la síntesis de la rendición de cuentas para todas las obras.

Si la rendición contuviere errores o la documentación fuere incompleta, la “UNIDAD DE GESTION” comunicará el hecho al ENTE EJECUTOR para que proceda a cumplimentar lo requerido. Hasta tanto ello no se verifique, no se hará lugar al pago anticipado del subsiguiente mes de obra.

Junto con la rendición de cuentas el ENTE EJECUTOR presentará por planilla, el requerimiento de fondos para el subsiguiente mes de obra.

A partir de la comparación entre la suma remitida en el mes vencido y la rendida, pueden darse lugar las siguientes situaciones:

a) Si los montos coincidiesen, se procederá a remitir íntegramente la suma requerida para el subsiguiente mes de obra, previa verificación de que este último coincida con el establecido en el Cronograma de Desembolsos.

b) Si el monto fuese menor (subejecución), se liquidará el subsiguiente mes de obra descontando la suma no rendida.

c) Si el monto fuese superior (sobreejecución), el total del monto requerido podrá ser pagado, siempre que no se supere el acumulado previsto en el cronograma de desembolsos. Caso contrario se arrastrará la diferencia hasta que tal condición se cumpla.

El procedimiento se repetirá hasta la finalización de la obra.

Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública de la jurisdicción respectiva; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada en forma inmediata a los adjudicatarios.

2.11 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

En lo que respecta a rendición de cuentas y control, será aplicable al presente Programa lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del citado Ministerio.

2.12 MANUAL DE EJECUCION

El PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS “MEJOR VIVIR II” contará con un Manual de Ejecución en el cual se detallarán los aspectos contenidos en el presente Reglamento. Asimismo contendrá el modelo de Acuerdo a ser suscripto entre LA SUBSECRETARIA, y demás modelos de planillas y documentos enunciados en el presente Reglamento.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 76/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Implantación, Mantenimiento y Producción de Bosques Nativos e Implantados, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.369.009/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 268 de fecha 20 de agosto de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, pone a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta sobre las remuneraciones mínimas y premio por presentismo para el personal ocupado en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, en jurisdic-

ción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES, y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010 y 1º de febrero de 2011, conforme se detalla en los ANEXOS I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese un premio por PRESENTISMO. El mismo tendrá un valor de dos (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de veintidós (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2010

CON COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	1.980,00	87,12
Cargadores	2.060,89	90,68
Personal de Transporte forestal y de acarreo	2.235.44	98,36
Gruistas, Máquinas varias y tractores en el monte	2.235,44	98,36
Motosierristas	2.142,16	94,25
Mecánicos	2.353,25	103,54
Hacheros, volteadores y trozadores	2.037,95	89,67
Peladores, enganchadores y estibadores	2.220,11	97,68
Capataces	2.408,23	105,96
Encargado	2.540,76	111,79

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2011

CON COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	2.095	92,18
Cargadores	2.180,58	95,95
Personal de Transporte forestal y de acarreo	2.365,27	104,07
Gruistas, Máquinas varias y tractores en el monte	2.365,27	104,07
Motosierristas	2.266,58	99,73
Mecánicos	2.489,93	109,56
Hacheros, volteadores y trozadores	2.156,32	94,88
Peladores, enganchadores y estibadores	2.349,06	103,36
Capataces	2.548,10	112,12
Encargado	2.688,33	118,29

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 77/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Viveros y Floricultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO, el expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 19 de julio de 2010 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, mediante la cual la citada Comisión Asesora, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario propuestas de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de VIVEROS Y FLORICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de VIVEROS Y FLORICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2010, conforme se consignan a continuación:

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010

	POR MES	POR DIA C/SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	2.254,02	107,21
Trabajador Semi Calificado	2.310,26	109,92
Trabajador Calificado	2.394,90	114,06
Conductor Tractorista	2.479,23	118,08
Chofer	2.507,45	119,29
Mecánico	2.592,08	123,32
Puestero o sereno con vivienda	2.485,28	
Capataz	2.741,41	
Encargado	2.891,85	

VALOR DE LA COMIDA: Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de $ 19,03.

Art. 2º — Se establece un PREMIO POR PRESENTISMO consistente en un adicional del 10% de la remuneración básica de cada categoría.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 78/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de Cultivo de Hongos Comestibles, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 26/10/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 19 de julio de 2010 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 5 (Provincia de Córdoba), mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas y premios establecidos en la Resolución C.N.T.A. Nº 23 de fecha 15 de abril de 2009, para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la citada Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, para la Provincia de CORDOBA, que se detallan a continuación:

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	2.114,03	84,53	
Trabajador semi calificado	2.216,17	89,10	
Trabajador Calificado	2.394,75	96,61	
Especializado	2.560,43	103,98	
Capataz	2.627,52	106,90	
Encargado	2.667,35	108,67	
Supervisor	2.613,63		
Cosechador no permanente			1,191
Empacador no permanente			1,125

Art. 2º — Se establece un PREMIO POR REDUCCION DEL AUSENTISMO: consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco (5) días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3º — Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 115/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Centro de Salud Privado Empleados de Comercio Dr. Raúl Matera.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15364/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (P.M.O.) la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21 de mayo de 2009, se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el "CENTRO DE SALUD PRIVADO EMPLEADOS DE COMERCIO DR. RAUL MATERA", PROVINCIA DE BUENOS AIRES presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al "CENTRO DE SALUD PRIVADO EMPLEADOS DE COMERCIO DR. RAUL MATERA", BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el Nº 001.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 249/2010

Se publican nuevamente los anexos II, IIIa y la planilla anexa al artículo 3º por haberse deslizado un error por parte del organismo emisor en la edición del día 10 de mayo de 2010.

ANEXO II

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS

FISCALES

ACCIONES

1.- Coordinar la homogeneización y análisis de la información sobre la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Supervisar la preparación de estadísticas y la elaboración de indicadores de la ejecución presupuestaria del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Presentar informes y documentación respaldatoria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Proponer las normas técnicas y métodos lógicos para la elaboración, homologación y análisis de la información fiscal del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Coordinar las acciones de análisis de los aspectos normativos actuales e históricos de los presupuestos generales de gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Coordinar la sistematización y preparación de las proyecciones de desempeño presupuestario del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a corto, mediano y largo plazo.

7.- Intervenir en el proceso de conciliación y consolidación de información del esquema Ahorro Inversión Financiamiento en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Intervenir en los procesos de autorización de endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de su competencia.

9.- Coordinar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la ejecución de los gastos.

10.- Proponer temáticas de estudios e investigación especiales tendientes a evaluar los impactos fiscales y de financiamiento.

11.- Supervisar la elaboración de metodologías para el registro y conversión de la información presupuestaria provincial en el marco de la normativa nacional en la materia.

12.- Supervisar la administración y actualización de la base documental de los estudios, informes o documentos elaborados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS

MUNICIPALES

ACCIONES

1.- Supervisar el registro, sistematización y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Supervisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Intervenir en la autorización de endeudamiento del Sector Público No Financiero correspondiente a las jurisdicciones subnacionales, en materia de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Coordinar la sistematización, elaboración y analizar las proyecciones de las deudas y amortizaciones a corto, mediano y largo plazo, de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Coordinar la sistematización y análisis de la información relativa a las fuentes de financiamiento y la afectación de las mismas, del Sector Público Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Supervisar la elaboración de informes técnicos sectoriales y de coyuntura en las temáticas de su competencia.

7.- Coordinar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones.

8.- Intervenir en el proceso de conciliación y consolidación de información del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la evolución de las deudas y amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Coordinar el análisis y la sistematización del registro de la información sobre la ejecución de los gastos, la evolución del endeudamiento, y de los recursos tributarios de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

10.- Coordinar la sistematización y formulación de las proyecciones del desempeño presupuestario de los municipios a corto, mediano y largo plazo.

11.- Proponer metodologías de conversión de la información presupuestaria municipal en el marco de la normativa nacional vigente en la materia.

12.- Coordinar el análisis de la normativa actual e histórica referida a las finanzas públicas municipales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

ACCIONES

1.- Coordinar la sistematización, desarrollo del registro y análisis de la información sobre la ejecución de los Recursos de Origen Nacional, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Coordinar la sistematización, desarrollo del registro y análisis de la información sobre la ejecución de los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Coordinar y supervisar el registro y análisis de los valores históricos y series temporales de los diversos impuestos coparticipados.

4.- Coordinar la sistematización, formulación y análisis de las series y proyecciones plurianuales de Recursos de Origen Nacional originados en el régimen de coparticipación federal de impuestos, y en los distintos regímenes especiales de coparticipación de impuestos con distribución automática.

5.- Coordinar la sistematización, formulación y análisis de las series y proyecciones de los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Coordinar el análisis de las diferentes políticas tributarias implementadas por los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Coordinar las acciones de análisis de los aspectos normativos de los diferentes regímenes de coparticipación y de las políticas tributarias implementadas por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Supervisar la aplicación de normas técnicas y métodos para la sistematización y homologación de los datos, y para el cálculo y análisis de la información sobre los Recursos de Origen Nacional y los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Supervisar la elaboración de informes sectoriales sobre las temáticas de su competencia.

10.- Coordinar el seguimiento de las remisiones de los Recursos de Origen Nacional de libre disponibilidad y afectados a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11.- Analizar el impacto financiero de las reformas impositivas nacionales y provinciales en las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.- Coordinar el seguimiento de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de los Recursos de Origen Nacional y los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: HACIENDA
SUBSECRETARÍA : DE RELACIONES CON PROVINCIAS
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

		(niveles escalafonarios)						
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS		5	6	9	3	1		24
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES		3	9	3				15
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES		2	3	9				14
DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE RECURSOS		2	4	4	3			13
TOTAL	0	12	22	25	6	1	0	66

Planilla Anexa al Artículo 3º

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

COORDINACION ASUNTOS NORMATIVOS FISCALES

FUNCIONES

1.- Asesorar en los aspectos normativos respecto de la normativa que regula las finanzas públicas de las distintas jurisdicciones subnacionales.

2.- Actualizar y analizar la normativa relacionada a las finanzas públicas subnacionales.

3.- Asesorar acerca de la normativa histórica referida a la relación fiscal entre la Nación y las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Analizar los aspectos normativos de las solicitudes de endeudamiento de las jurisdicciones subnacionales.

5.- Analizar las especificidades normativas de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Sistematizar el registro de la normativa histórica que regula las finanzas públicas provinciales y municipales (presupuestos generales, cuentas de inversión, leyes impositivas, códigos fiscales y leyes de contabilidad provinciales).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

COORDINACION ADMINISTRACION DE PROCESOS

FUNCIONES

1.- Coordinar los procesos de relevamiento, análisis, desarrollo e implementación del aplicativo integrador de la información fiscal de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los gobiernos municipales.

2.- Administrar y actualizar el sistema de conectividad, la base de datos y el sistema de información fiscal de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los gobiernos municipales.

3.- Asegurar el cumplimiento de las normas y estándares de seguridad de la información de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

4.- Diseñar y desarrollar reportes estadísticos que consoliden la información fiscal y financiera subnacional, de uso de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

5.- Realizar el mantenimiento del equipamiento informático de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, en el marco de las normas de seguridad de sistemas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES

COORDINACION DE EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS PROVINCIALES

FUNCIONES

1.- Homogeneizar y analizar la información sobre la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Elaborar estadísticas que reflejen la evolución de los principales gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Elaborar informes y documentación respaldatoria para remitir al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos para el análisis de la información fiscal del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Analizar los aspectos normativos actuales e históricos de los presupuestos generales de gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Sistematizar, elaborar y analizar las proyecciones presupuestarias en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a corto, mediano y largo plazo.

7.- Asistir a la Dirección en el proceso de conciliación y consolidación de información fiscal del esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Asistir a la Dirección en temas relacionados al procedimiento de autorización de endeudamiento solicitado por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Efectuar el seguimiento de los Convenios de Asistencia Financiera suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la ejecución de los gastos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES

COORDINACION DE ESTUDIOS FISCALES

FUNCIONES

1.- Elaborar indicadores fiscales y financieros de las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- Asistir en la elaboración de informes en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Elaborar metodologías, elementos conceptuales e instrumentales para la formulación de informes, estudios fiscales y/o sectoriales relacionados con las finanzas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Entender en la formulación de propuestas de estudios especiales que posibiliten las evaluaciones de impactos fiscales y financiamiento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Elaborar metodologías para la conversión de la información presupuestaria provincial en el marco de la normativa nacional en la materia.

6.- Administrar y actualizar la base documental de los estudios, informes o documentos elaborados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

COORDINACION DE RECURSOS NACIONALES

FUNCIONES

1.- Analizar y registrar la información sobre la ejecución de los Recursos de Origen Nacional transferidos a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Registrar y analizar la información los valores históricos y series temporales de los impuestos coparticipados, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Sistematizar, formular y analizar las series y proyecciones plurianuales de Recursos de Origen Nacional originados en el régimen de coparticipación federal de impuestos, y en los distintos regímenes especiales de coparticipación de impuestos con distribución automática.

4.- Analizar y actualizar los aspectos normativos de los diferentes regímenes de coparticipación transferidos a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos para la sistematización y homologación de la información sobre Recursos de Origen Nacional.

6.- Analizar y elaborar informes sectoriales sobre las temáticas que involucran al área.

7.- Analizar y monitorear el régimen de distribución de los Recursos de Origen Nacional a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

8.- Realizar el seguimiento y analizar la información sobre los Recursos de Origen Nacional incluidos en los Programas de Asistencia Financiera a las provincias, de acuerdo a la ejecución presupuestaria y proyecciones macrofiscales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

COORDINACION DE RECURSOS PROVINCIALES

FUNCIONES

1.- Analizar y registrar la información sobre la ejecución de los recursos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Sistematizar, formular y analizar las series y proyecciones de los recursos tributarios del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Analizar la normativa de las políticas tributarias implementadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Implementar y revisar la aplicación metodológica para la sistematización y homologación de la información sobre recursos de origen provincial.

5.- Analizar y elaborar informes sectoriales sobre tasas, impuestos y demás temáticas que involucran al área.

6.- Asistir en el análisis del impacto financiero de las reformas impositivas nacionales y provinciales en las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Realizar el seguimiento y analizar la información sobre los recursos provinciales incluida en los Programas de Asistencia Financiera de las provincias, de acuerdo a la ejecución presupuestaria y proyecciones macrofiscales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

COORDINACION DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

FUNCIONES

1.- Registrar, sistematizar y analizar la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Asistir a la Dirección en la elaboración el informe técnico pertinente respecto de las solicitudes de endeudamientos correspondientes a las jurisdicciones subnacionales, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Sistematizar, elaborar y analizar las proyecciones del desempeño de las deudas y amortizaciones a corto, mediano y largo plazo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Sistematizar y analizar las distintas fuentes de financiamiento empleadas y la afectación de los mismos del Sector Público Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Realizar estudios de coyuntura y/o informes relacionados con la situación de las deudas actuales o históricas de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Realizar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones.

8.- Asistir a la Dirección en el proceso de conciliación y consolidación de información fiscal del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la evolución del endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION FISCAL MUNICIPAL

FUNCIONES

1.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Asistir a la Dirección en la elaboración del informe técnico pertinente respecto de las solicitudes de endeudamientos de los gobiernos municipales.

3.- Realizar estudios de coyuntura y/o informes relacionados con la situación actual e histórica de las finanzas públicas municipales.

4.- Analizar y sistematizar el registro de la información sobre la ejecución de los gastos, la evolución del endeudamiento, y de los recursos tributarios de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

5.- Sistematizar y formular las proyecciones del desempeño presupuestario de los municipios a corto, mediano y largo plazo.

6.- Diseñar y aplicar las metodologías de conversión de información presupuestaria municipal para la homologación del registro en el marco de la normativa nacional vigente en materia fiscal.

7.- Analizar las normativas actuales e históricas en materia fiscal y financiera municipal.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2956

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-74-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2956

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8516.40.00	Planchas eléctricas con dispositivo generador de vapor.	13,50	Unidad	GR1, GR8
8516.40.00	Planchas eléctricas sin dispositivo generador de vapor.	7,50	Unidad	GR1, GR8

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2956

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2956

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
8516.40.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2940

Bienes provenientes de herencias. Resolución Nº 3084/83 (ANA), su sustitución.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12108-45-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones del Código Aduanero, esta Administración Federal está facultada para determinar los requisitos exigibles a efectos de formalizar las operaciones de importación y de exportación, así como los procedimientos para su tramitación ante el servicio aduanero.

Que la Resolución Nº 3084 (ANA) del 17 de octubre de 1983 estableció las normas aplicables a la importación, por parte de personas residentes en la República Argentina, de bienes que les hayan sido adjudicados en su carácter de herederos.

Que, a fin de actualizar y adecuar las previsiones dispuestas en la mencionada resolución, corresponde su sustitución integral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes provenientes de herencias documentadas, consignados desde el exterior a ciudadanos argentinos que residan en el país o a extranjeros que tengan residencia permanente en la República Argentina otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — La solicitud de autorización de importación se formalizará mediante la presentación de una nota ante la Dirección Aduana de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la cual tramitará como Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

Con la referida solicitud se deberá presentar, en original y copia, la siguiente documentación:

a) Testimonio de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente en donde conste su carácter de heredero.

b) En el caso de no ser único heredero, bienes que le corresponden en la sucesión, mediante testimonio judicial o escritura de adjudicación de bienes.

c) Testimonio judicial del inventario de los bienes a importar.

d) En caso de corresponder, certificado de residencia en la República Argentina expedido por la Dirección Nacional de Migraciones.

e) Documentación que acredite su identidad —Documento Nacional de Identidad o Pasaporte—.

Las copias de la citada documentación serán certificadas por el agente interviniente de este Organismo previo cotejo con los originales, los que se devolverán al interesado.

Art. 3º — La documentación proveniente del exterior, a presentar ante el servicio aduanero, deberá estar debidamente certificada, legalizada o, en su caso, apostillada por la representación consular Argentina con jurisdicción en el país de origen.

En caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al idioma español certificada por traductor público.

Art. 4º — Si en el país de donde provienen los bienes su transmisión se produce bajo el cumplimiento de formalidades distintas a las contempladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º, se deberá presentar la documentación que la acredite.

En este caso, la aludida documentación deberá estar certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o su similar del país de donde se importarán los bienes, con indicación de que los actos jurídicos que respaldan han sido efectuados con arreglo al derecho vigente y sirven para tener al peticionante como legítimo heredero.

Art. 5º — La importación de los bienes se registrará con afectación del documento de transporte en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante solicitud particular, motivo OTMOT y estará sujeta al pago de derechos y demás gravámenes aplicables al régimen general de

importación. El valor en aduana se determinará al momento de la verificación de los efectos ingresados.

Asimismo, estará sujeta a las prohibiciones de carácter no económico y a la intervención de terceros organismos.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3084 (ANA) del 17 de octubre de 1983, a partir de la fecha de vigencia de la presente indicada en el artículo precedente. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Nº 3084/83 (ANA), deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2950

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 884. Su modificación.

Bs. As., 22/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-8-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que la Resolución General Nº 884 complementó la mencionada norma a fin de precisar diversos aspectos inherentes a su aplicación, disponiendo, con relación a los intermediarios en la enajenación de bienes muebles, que en el caso que no discriminen sus retribuciones en los respectivos comprobantes no podrán solicitar la autorización de no retención prevista en el Anexo VI de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de inquietudes planteadas por diversas entidades y del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, se estima procedente adecuar la Resolución General Nº 884, eliminando la restricción aludida en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 884, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Cuando las retribuciones que se paguen a los intermediarios que intervienen en la enajenación de bienes muebles, no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente, los adquirentes, en sustitución del procedimiento normado en el inciso a) del Artículo 17 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, deberán actuar como agentes de retención únicamente con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el importe total de la operación que deba abonarse a los intermediarios.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente se presumirá de pleno derecho que el indicado porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación."

2. Elimínase la expresión "SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NO RETENCION" que se encuentra a continuación del Artículo 6º.

3. Déjase sin efecto el Artículo 7º.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2955

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas electrónicamente a través de "portales virtuales". Régimen especial de ingreso. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-477-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable implementar un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas y a las locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, que se realicen mediante "Internet".

Que dicha herramienta permitirá un mayor control de las transacciones concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente, así como reducir las posibilidades de evasión y la informalidad verificada en dicha actividad.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que sean titulares y/o administradores de "portales virtuales", en su carácter de agentes de percepción del régimen especial de ingreso que se establece por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

REGIMEN ESPECIAL. DE INGRESO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
OPERACIONES ALCANZADAS

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/ o perfeccionadas electrónicamente a través de "portales virtuales".

A los efectos de la presente se entiende por "portales virtuales" a aquellos sitios alojados en páginas "web" disponibles en "Internet" a través de los cuales se prestan servicios, entre otros, de intermediación en las operaciones detalladas en el párrafo anterior, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de percepción del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado por las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, los sujetos que sean titulares y/o administradores de "portales virtuales", percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación en dichas operaciones y cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se indica en el Anexo I de la presente.

SUJETOS PASIBLES DEL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Art. 3º — Serán pasibles del régimen especial de ingreso los residentes en el país —personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos— que vendan cosas muebles y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

b) Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, siempre que se verifiquen las causales previstas en el Artículo 10 de la presente.

c) No acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.

A los efectos de este inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando, en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10) y

2. el monto total resulte igual o superior a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

EXCEPCIONES

Art. 4º — Los responsables aludidos en el Artículo 2º, no deberán efectuar la percepción en el marco del presente régimen especial de ingreso cuando:

a) Se trate de operaciones realizadas con los siguientes sujetos:

1. Beneficiarios de regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado. Con relación al importe no liberado o no diferido, de corresponder, deberá aplicarse el procedimiento reglado por la presente resolución general.

Los referidos sujetos deberán acreditar la liberación o diferimiento que les corresponda, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 3º de la Resolución General Nº 3735 (DGI).

2. Exentos o no alcanzado, por el impuesto al valor agregado, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el. Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente.

b) Se realicen operaciones de ventas, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios que se encuentren exentos o no alcanzados en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los sujetos pasibles del régimen especial de ingreso quedan obligados a informar al agente de percepción el motivo de la exención aplicable a la operación, indicando la normativa que la sustenta, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir del perfeccionamiento y/o concertación electrónica de la misma, o con carácter previo a la oportunidad para practicar la percepción, cuando esta última ocurra con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA PERCEPCION EN EL MARCO DEL PRESENTE REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Art. 5º — El régimen especial de ingreso se perfeccionará en el momento en que se produzca el cobro total de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el Artículo 1º, cualquiera sea la forma y modalidad de instrumentación.

Tratándose de sujetos comprendidos en el inciso c) del Artículo 3º, la percepción sólo se practicará cuando en el mes calendario se verifique que el monto total de operaciones resulte igual o superior a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-) y que la cantidad de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y/o prestaciones sea igual o superior a DIEZ (10), debiendo ser liquidada en su totalidad al momento en que se verifiquen ambas circunstancias.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

Art. 6º — El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada la alícuota correspondiente, según lo indicado en el Artículo 8º.

Se considerará precio total, a los fines de este régimen, al precio que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador del “portal virtual” o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que sea mayor.

El agente de percepción, a efectos de determinar el precio total de la operación, no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales —vgr. publicidad, servicios por administración y cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares—.

CONSULTA SOBRE LA CONDICION DE SUJETO PASIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Art. 7º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen, deberán verificar la condición fiscal del sujeto pasible ante esta Administración Federal, conforme al procedimiento descripto en el Anexo II.

ALICUOTAS APLICABLES

Art. 8º — Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas —según el resultado de la consulta efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior y la condición fiscal del sujeto pasible—, que se indican a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que no registren observaciones: UNO POR CIENTO (1%).

b) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que registren incumplimientos fiscales: TRES POR CIENTO (3%).

c) Sujetos comprendidos en el inciso c) del Artículo 3º: CINCO POR CIENTO (5%).

Art. 9º — A los efectos del cálculo del monto de la percepción del gravamen, se deberá aplicar la mayor de las alícuotas indicadas en el artículo anterior, cuando de la consulta efectuada, en los términos del Artículo 7º y conforme al procedimiento establecido en el Anexo II, se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), y/o Clave de Identificación (C.D.I.), no corresponda al apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto pasible de la percepción.

b) El domicilio fiscal no se encuentre registrado o el declarado ante esta Administración Federal se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria.

SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS)

Art. 10. — Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se practicará la percepción establecida en el presente régimen aplicando sobre el precio previsto en el Artículo 6º la alícuota indicada en el inciso c) del Artículo 8º, sólo cuando el monto total acumulado de las operaciones efectuadas por ese sujeto determine su exclusión del régimen simplificado, o cuando en el caso de ventas de bienes muebles el precio unitario supere el importe de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-), conforme el inciso c) del Artículo 2º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Al solo efecto de la aplicación del presente artículo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas por el Artículo 1º que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate —incluida ésta— durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendarios inmediatos anteriores.

A tales fines, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2616 y sus modificaciones.

MONTO MINIMO

Art. 11. — Cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 3º, corresponderá efectuar la percepción que se establece por el presente régimen, únicamente cuando el monto de la misma resulte igual o superior a CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-), límite que operará en relación con la totalidad de las operaciones alcanzadas agrupadas por mes calendario.

CONSTANCIA DE LA PERCEPCION REALIZADA

Art. 12. — Al momento de emitir la orden de pago se consignará en la misma la comisión, retribución y/u honorario por la intermediación, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, así como el importe del ingreso especial determinado de acuerdo con el Artículo 8º de la presente.

Una vez efectuado el pago del monto aludido en el párrafo precedente, el agente de percepción deberá emitir una constancia de la misma.

CARACTER DEL PAGO DE LA PERCEPCION

Art. 13. — El ingreso especial del impuesto al valor agregado que se les hubiera practicado tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se verificaron.

En aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

COMPUTO DE LA PERCEPCION

Art. 14. — Los sujetos indicados en el inciso c) del Artículo 3º, una vez que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado —contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen especial de percepción, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción—, el importe de los ingresos especiales practicados respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1º.

A tales fines, el importe de los ingresos especiales será el que resulte del certificado extendido por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 12.

SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). SITUACIONES ESPECIALES

Art. 15. — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran efectuado ingresos especiales en virtud de lo establecido en el Artículo 10, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o cuando adquiera fuerza ejecutoria la declaración de este Organismo de la exclusión de pleno derecho del citado régimen, podrán computar en carácter de gravamen ingresado —contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen especial de ingreso, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción—, el importe de los ingresos especiales que les fueron practicados respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1º.

A tales fines, el importe a computar será el que resulte del certificado extendido por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el segunda párrafo del Artículo 12.

DISPOSICIONES GEFERALES

Art. 16. — Serán de aplicación respecto de la percepción del impuesto a ingresar, las formas y demás condiciones que establece la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y sus complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

A tal fin deberán emplearse los códigos que para cada caso se detallan a continuación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
767	805	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos – Alícuota 1%
767	806	Operadores de comercio electrónico - Responsables Inscriptos - Con incumplimientos – Alícuota 3%
767	807	Operadores de comercio electrónico - Sujetos No Categorizados o Monotributistas excluidos. Alícuota 5%

A efectos de informar a los sujetos indicados en el inciso c) del Artículo 3º en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los agentes de percepción deberán a consignar como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 23-00000000-0.

Art. 17. — Las percepciones especiales dispuestas por la presente Resolución General deberán liquidarse e informarse por períodos mensuales calendarios y el ingreso se efectuará junto con la declaración jurada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 18. — Los sujetos obligados por el presente régimen a actuar como agentes de percepción por las operaciones alcanzadas por el mismo, quedan exceptuados de actuar en tal carácter respecto de dichas operaciones, en virtud de las obligaciones establecidas en los regímenes de percepción dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 2126 y sus modificatorias y Nº 2408 y su modificación.

Art. 19. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 21. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2011, inclusive, siendo de aplicación para las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de dicha fecha.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2955

AGENTES DE PERCEPCION

NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS

DENOMINACIÓN	C.U.I.T. Nº
MERCADOLIBRE S.A.	30-70308853-4
COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CMD) S.A.	30-70918629-5

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2955

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA SITUACION FISCAL DEL SUJETO PASIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Los responsables obligados a actuar corno agentes de percepción en el presente régimen especial, a efectos de practicar la misma, deberán consultar la situación de los sujetos pasibles mediante el procedimiento de intercambio de información del Servicio “WEB SERVICES”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

A fin de realizar la aludida consulta., los responsables obligados transmitirán a través del servicio antes citado, por lote o individualmente, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y/o la Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto pasible de la percepción.

La respuesta a la consulta efectuada reflejará la situación de los sujetos pasibles de percepción y tendrá una validez de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha en que fue realizada.

La situación de los sujetos pasibles contendrá algunas de las siguientes categorías —resultantes de los controles sistémicos implementados o a implementar por esta Administración Federal— que deberán ser tenidas en cuenta a efectos de determinar el monto del ingreso especial del gravamen conforme a lo previsto en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente:

1. "Responsables inscriptos sin incumplimientos - Alícuota General":

Esta categoría será aplicable si el sujeto pasible resulta responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y no registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas impositivas y/o aduaneras —tanto informativas como determinativas—.

En este caso se aplicará la alícuota prevista en el inciso a) del Artículo 8º.

2. "Responsables inscriptos con incumplimientos - Alícuota Incrementada":

Resulta de aplicación en el caso que el sujeto pasible es responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas impositivas y/o aduaneras —tanto informativas como determinativas—.

En este supuesto se aplicará la alícuota prevista en el inciso b) del Artículo 8º.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA SITUACION FISCAL DEL SUJETO PASIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

3. "Sujetos No inscriptos o No Categorizados - Alícuota incrementada":

Se refiere a aquellos supuestos en los cuales el sujeto pasible:

3.1. No se encuentra inscripto en el impuesto al valor agregado ni adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o

3.2 registra estado de "baja provisoria o definitiva" en el impuesto al valor agregado, o

3.3 no acredite inscripción ante esta Administración Federal, o

3.4 no registra domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentra observado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º, inciso b).

En estos casos se aplicará la alícuota prevista en el inciso c) del Artículo 8º.

4. "No corresponde efectuar la percepción": Cuando el sujeto pasible:

4.1. Se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sin excederse de los parámetros de ingresos, o

4.2. resulte sujeto exento a no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o

4.3. esté comprendido en alguna de las causales previstas en el punto 1. del inciso a) del Artículo 4º.

Para cualquier consulta, soporte técnico, trámite sobre permisos de autenticación al Servicio "WEB SERVICES" de esta Administración Federal y a fin de acceder a los manuales con las especificaciones técnicas correspondientes, se deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: webservices@afip.gob.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2954

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. Resolución General Nº 1470. Su modificación.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12116-220-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), en el marco de la Resolución General Nº 369.

Que como consecuencia de ello, y con la intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 122/02, el cual fue oficializado mediante la Resolución General Nº 1470.

Que se ha realizado una revisión del análisis técnico de la mercadería de que se trata y se concluyó que corresponde modificar su descripción y clasificación arancelaria.

Que atento a ello, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 114/10.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1470, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 5603.14.90 a la siguiente mercadería: Tela sin tejer, 100% filamentos de poliéster consolidados por punzonado, estratificada con una red extruida de plástico, de peso superior a 150 g/m2, conforme Criterio de Clasificación Nº 114/10, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12116-220-2006 del Registro de esta Administración Federal.".

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 176/2010

Designación de Agentes Notificadores, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10645-93-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Anabela Verónica PÉREZ (D.N.I. Nº 25.809.549 - Legajo Nº 40.117/35) y César Hernán OBAID (D.N.I. 23.550.656 - Legajo Nº 42.128/88).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 175/2010

Designación de Agente Notificador, Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10503-1381-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, al agente Julio César JULIÁN (D.N.I. Nº 17.732.274 - Legajo Nº 42.779/17).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-09-10

Registro Nro.				
4875030	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA	Director: NORBERTO CARLOS FIORI Propietario: NORBERTO CARLOS FIORI
4875031	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOMBEROS DE ARGENTINA	Director: CARLOS ALBERTO FERLISE Propietario: CONSEJO DE FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA R A
4875032	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS DE SEMILLAS	Director: MIRIAM RAQUEL ARANGO Propietario: GUILLERMO ROLANDO
4875033	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GUIA DEL JARDIN EASY	Director: EDUARDO BUSTAMANTE Propietario: CENCOSUD SA
4875034	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CUADERNOS DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA	Director: ALFREDO BRUNO BOLOGNA Propietario: ALFREDO BRUNO BOLOGNA
4875049	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SANSKRIT & SANSCRITO	Autor/Titular: ANDRES LUIS GROPPO
4875153	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA HECHOS 29	Propietario: MARIA CLAUDIA SAAVEDRA Director: MARIA CLAUDIA SAAVEDRA
4875170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES FURTIVOS	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES FURTIVOS	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVAJE AL VIENTO	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVAJE AL VIENTO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO GIGANTE	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑO GIGANTE	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIEDO A PERDER	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIEDO A PERDER	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SIGLO SIN AMOR	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SIGLO SIN AMOR	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DEL AYER	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS DEL AYER	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA TARDE DE OCTUBRE	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA TARDE DE OCTUBRE	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTO PECADOR	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTO PECADOR	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ALMA NI DIOS	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN ALMA NI DIOS	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑOR DEL DESTINO	Autor: HERNAN EMILIANO ORTIZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑOR DEL DESTINO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ALGUNA VEZ	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Autor: JORGE GERMAN SCHULZE Autor: EDUARDO LOPEZ GREY Autor: CARLOS ALBERTO GAMBINI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875194	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ALGUNA VEZ	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Autor: JORGE GERMAN SCHULZE Autor: EDUARDO LOPEZ GREY Autor: CARLOS ALBERTO GAMBINI

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4875197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME PERTENECES	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME PERTENECES	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGULLO VENCIDO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORGULLO VENCIDO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VERTE FELIZ	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VERTE FELIZ	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DESIERTO	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: SERGIO WALTER MATTEI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DESIERTO	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: SERGIO WALTER MATTEI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU TORPE CONFUSION	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: SERGIO WALTER MATTEI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU TORPE CONFUSION	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Autor: ENZO RAUL MATTEI
				Autor: SERGIO WALTER MATTEI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS MAMA	Autor: DEBORA ELIZABETH MIÑARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS MAMA	Autor: DEBORA ELIZABETH MIÑARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MIENTE TU BOCA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MIENTE TU BOCA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875213	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EN VIVO Y DESCONTROLADOS	Autor/Titular: WENDI LILIANA MUSSO ROJAS
				Autor/Titular: SANTIAGO PABLO CASTELLI
				Editor: RADIO LATINA 97 1
4875217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES QUE TE AMO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES QUE TE AMO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y TE VAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRIO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TE VAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI

				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERE TU LADRON	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRIO ARRIOLLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERE TU LADRON	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ABAJO MAS ARRIBA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ABAJO MAS ARRIBA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE CABIO A TU SEÑORA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE CABIO A TU SEÑORA	Autor: GUATAVO ANIBAL BALBI
				Autor: LUCAS MATIAS SINIANI
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE PRESIDIARIO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTE PRESIDIARIO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VEN LA CARA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VEN LA CARA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VEDETONGA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VEDETONGA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VACUNA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VACUNA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELENA EMBARAZADA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELENA EMBARAZADA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BANDIDO PIRATA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANDIDO PIRATA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Autor: CRISTIAN ARIEL GALARZA
				Autor: LUIS CASIMIRO ARRIOLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4875242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDO	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDO	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARAS DE AMOR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARAS DE AMOR	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES CASUAL QUE ME PRENDA FUEGO	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES CASUAL QUE ME PRENDA FUEGO	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA DEL FINAL	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA DEL FINAL	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON UN TIRO O CON 100	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADORY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON UN TIRO O CON 100	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIRIA AL SOL	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIRIA AL SOL	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA SI YA PASO	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA SI YA PASO	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MAS DA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MAS DA	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR CON VOS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR CON VOS	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA BUENO OTRA VEZ	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA BUENO OTRA VEZ	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGAN LOCO TODOS LOCOS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGAN LOCO TODOS LOCOS	Autor: JORGE FERNANDO RISSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS ACA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4875268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS ACA	Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAFAS DE COLOER SALMON	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAFAS DE COLOR SALMON	Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4875272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVIONCITOS	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4875273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVIONCITOS	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4875274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOPPING O CRUCERO	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4875276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAFIROL MUJER	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4875277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAFIROL MUJER	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4875301	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MATERIAL DE APOYO BIOLOGIA DE LA UNIDAD A LA DIVERSIDAD DE LA VIDA	Autor: SILVIA BLAUSTEIN Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA SUSANA DE LUQUE
4875302	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BACKYARDIGANS MISION A MARTE	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: ADRIANA FERNANDEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4875303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BACKYARDIGANS EL CORAZON DE LA SELVA	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: ADRIANA FERNANDEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4875304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RITI E MITI DELLE RELIGIONI	Autor: ANDREA PALLARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO A LA GUERRA	Autor: PASCUAL AGOPIAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORRUPCION HISTORIA VERIDICA Y DIDACTICA	Autor: ANGEL OMAR FRANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TREN DEL FIN DEL MUNDO DE LA LEYENDA A LA HAZAÑA EMPRESARIA	Autor: HERNAN PABLO GAVITO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIAS DE LUIS	Autor: CARLOS MAGNIFICO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA VOS	Autor: VIRGINIA OTAÑO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875310	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRISMAS DE GUALDAS POESIAS	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE SIENTE CON MI PIEL	Autor: SANDRA A GONZALEZ SAAVEDRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARES ANTOLOGIA ANTOLOGIA DE RELATOS	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4875313	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAPA DE UNA PASION CARIBEÑA LECTURAS SOBRE EDGARDO RODRIGUEZ JULIA	Autor: CAROLINA SANCHOLUZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875314	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATANDO A FAGUNDEZ Y OTROS CUENTOS	Autor: HORACIO JOSE FUENTES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875315	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOBRE LA DICTADURA DEL PROLETARIADO	Autor: JOAQUIN MORIELLI Autor: ISABELLA ARANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875316	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORMACION Y GESTION PARA PYMES DE AGRICULTURA INTENSIVA DEL NOROESTE ARGENTINO SU ANALISIS DESDE U	Autor: BENJAMIN FIGUEROA CLERICI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875317	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: ADMINISTRACION ECLESIASTICA	Autor: PABLO AMADOR GARRIDO CASAL Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDITORIAL DE FUNDACION UNIVERSIDAD CATO
4875318	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XI AFECTOS Y AFECCIONES 2 LOS AFECTOS OCULTOS EN LA ENFERMEDAD DEL CUERPO 1990	Autor: LUIS CHIOZZA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875319	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO VIII ACERCA DEL PSICOANALIZAR 1 ESCRITOS DE TECNICA PSICOANALITICA 1964 1979	Autor: LUIS CHIOZZA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONCEPTOS Y EJERCICIOS PARA EL ACTOR REALISTA BUSQUEDA ACTIVA PARA LA SISTEMATIZACION TEORIA TEATRA	Autor: DANIEL DAGNA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MILENIO EN CRISIS	Autor: SUSANA NILE PALUMBO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUERTAS HISTORIAS DE AMOR DESAMOR Y OBSESIONES	Autor: LAURA SUAREZ CORDONNIER Autor: ZULEMA MOLINA DE SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875323	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVIR COMO DIOS MANDA PARA VIVIR CIEN AÑOS	Autor: FIZ FERNANDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIETTA HISTORIA DE TRES AMORES	Autor: NELLY ZANATTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875325	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISTRIBUCION DE LAS RENTAS ESTATALES DIRECTA A PERSONAS	Autor: HUGO A DE HOFFMANN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875326	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIO DE LA MENTALIDAD BURGUESA	Autor: JOSE LUIS ROMERO Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4875327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALILEO GALILEI	Autor: BERTOLT BRECHT (ORIGINAL) Autor: GERARDO FERNANDEZ Autor: JAIME KOGAN Traductor: GERD COLLASIUS

				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
				Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS
4875328	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCUCHAR A LOS MUERTOS CON LOS OJOS LECCION INAUGURAL EN EL COLLEGE DE FRANCE	Autor: ROGER CHARTIER
				Traductor: LAURA FOLICA
				Editor: KATZ EDITORES SA
4875329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUARDIAN ENTRE EL CENTENO	Autor: J D SALINGER (ORIGINAL)
				Traductor: CARMEN CRIADO
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4875330	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LEGADO DE DARWIN QUE SIGNIFICA LA EVOLUCION HOY	Autor: JOHN DUPRE
				Traductor: MIRTA ROSENBERG
				Editor: KATZ EDITORES SA
4875346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DEL AMOR	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ
				Editor: SUAREZ EDICIONES DE SUAREZ PEDRO FERNANDO
4875347	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROTEJAMOS NUESTRO AMBIENTE ACTUEMOS EN COLORES	Autor: EMILSE JORGE DE CUBA
				Autor: SOLEDAD ROMAN
				Autor: ALFREDO POLO
				Autor/Editor: MARIA INES SANCHEZ DE PINTO
4875348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REFUGIO DE MI MENTE	Autor: PABLO BRUGGER
				Editor: LA VOZ DEL ESPEJO
4875349	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DERECHOS AL REVES SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA SIN LIBERTAD	Autor: SILVIA LEVIN
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4875350	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CHAMAN URBANO MANUAL PARA LA TRANSFORMACION PERSONAL Y PLANETARIA BASADO EN EL CAMINO HAWAIANO DE	Autor: SERGE KAHILI KING
				Autor: EUGENIA LERNER
				Traductor: LEANDRO WOLFSON
				Editor: DEVAS EDITORIAL DE LONGSELLER SA
4875351	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA III	Autor: LILIANA ELISABET MOSSO
				Autor: SERGIO TEDESCO
				Autor: MARIA MILENA SESAR
				Autor: MARIANA GABOR
				Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4875352	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: DESCUBRIENDO LOS ALIMENTOS	Productor: PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES SRL
				Editor: GABRIEL LEONETTI
				Director: GABRIEL LEONETTI
				Autor: CAROLINA MICHA
				Autor: PABLO LUIS DUCHOVNY
4875354	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XIII AFECTOS Y AFECCIONES 4 LOS AFECTOS OCULTOS EN LA ENFERMEDAD DEL CUERPO 200	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875355	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XVII POR QUE NOS EQUIVOCAMOS LO MALPENSADO QUE EMOCIONALMENTE NOS CONFORMA Y OT	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875356	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XVI ANEXO GRAFICO 2005 2009	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875357	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO X AFECTOS Y AFECCIONES 1 LOS AFECTOS OCULTOS EN LA ENFERMEDAD DEL CUERPO 1981 1	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875358	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ARTURO FRONDIZI SUS PROYECTOS DE INTEGRACION Y DESARROLLO NACIONAL	Autor: ARTURO FRONDIZI
				Autor: EMILIA MENOTTI
				Autor: HAROLDO OLCESE
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4875359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZURAY EL AMOR EN LA MONTAÑA	Autor: INES RUFINA FERNANDEZ TOBAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4875360	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XIV POR QUE ENFERMAMOS LA HISTORIA QUE SE OCULTA EN EL CUERPO 1986 2007	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4875363	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES ELIGE PRESIDENTE UN ESTUDIO EN EL MARCO DE LA TEORIA DE LA AGENDA SETTING	Autor: ALICIA CASERMEIRO DE PERESON
				Autor: LIDIA DE LA TORRE
				Autor: MARIA TERESA TERAMO
				Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4875364	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CAMPAÑAS MILITARES ARGENTNA LA POLITICA Y LA GUERRA GUERRA EXTERIOR Y LUCHAS INTERNAS 1865 1874	Autor: ISIDORO J RUIZ MORENO
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4875365	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE TASACION INMOBILIARIA URBANA Y RURAL	Autor: ARTEMIO DANIEL AGUIAR
				Editor: LIBRERIA JURIS EDITORIAL
4875372	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOWHERE TO HIDE	Productor: FERNANDO SERMI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/11/2010 Nº 137024/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 90/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368459/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio entre la mencionada Subsecretaría y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que con fecha 23 de abril de 2010, fue oportunamente suscripto el convenio mencionado en líneas precedentes.

Que habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la suscripción del mismo y con el objetivo de dotar a la operatoria oportunamente establecida de mayor eficiencia, las partes han considerado pertinente efectuar modificaciones al convenio antedicho.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una Addenda al Convenio suscripto que recepte el acuerdo de las partes con miras a optimizar los mecanismos establecidos oportunamente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo con CUATRO (4) hojas y DOS (2) cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EX SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ……. días del mes de …… de 2010, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Secretario, Licenciado en Economía Don Horacio ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. ……………) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se ha previsto la posibilidad de celebrar Convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, LAS PARTES han considerado apropiado extender la vigencia del Convenio suscripto con fecha 23 de abril de 2010, con el objetivo de optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

Que asimismo, y con el objetivo de dotar de mayor operatividad a la relación entre LAS PARTES y de conservar el orden administrativo para el mecanismo de bonificación de tasas de interés, ha resultado conveniente implementar la habilitación de cupos por tramos en el marco del Convenio de la referencia.

En virtud de lo que antecede, y con el principal objetivo de optimizar la aplicación e interpretación del presente Convenio, LAS PARTES, acuerdan introducir las siguientes modificaciones respecto del Convenio de Bonificación de Tasas celebrado el día 23 de abril de 2010.

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Segunda del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—", y de conformidad con lo establecido en el reglamento que como Anexo I, con CINCO (5) hojas forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

LA SECRETARIA se compromete a bonificar préstamos por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), renovables por partidas adicionales de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), cada una, hasta totalizar la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

A los efectos de la habilitación de cada uno de los sucesivos tramos de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), EL BANCO, habiendo comprometido por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo adjudicado en el tramo anterior, cursará comunicación fehaciente a LA SECRETARIA, solicitando expresamente su habilitación".

CLAUSULA SEGUNDA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del Convenio suscripto por LAS PARTES con fecha 23 de abril de 2010, por la siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SUBSECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta la fecha límite del 31 de marzo de 2011 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los….. días del mes de........................ de 2010.

e. 11/11/2010 Nº 136241/10 v. 11/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415. — ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-143-10	RUIZ, Nestor Rolando	23.520.433	986/987	$8.176,60
SC31-168-10	CHURQUINA, Luz Mirta	14.720.238	986/987	$9.506,21
SC31-241-10	CONDORI, Hernan Omar	29.915.580	987	$2.704,48
SC31-273-10	BULEGIO, Ricardo Andres	32.230.035	986	$2.359,94
SC31-312-10	MENDEZ, Roberto Bernardo	25.076.771	986	$2.387,11
SC31-314-10	LAGUNA, Sergio	30.675.911	985	$21.880,15
SC31-317-10	JEREZ, Elisa Alejandra	39.215.354	986	$17.489,59
SC31-322-10	OJEDA, Gustavo Ariel	24.799.193	985	$4.380,61
SC31-328-10	DIAZ, Raul Horacio	21.316.938	986	$7.304,97
SC31-330-10	LAUREANO VELAZQUEZ, Bernardina	27.325.755	987	$4.558,04
SC31-331-10	ZULCA, Maria	18.823.078	985/986	$3.584,29
SC31-333-10	TOLABA, Roberto Oscar	23.883.987	986	$5.999,00
SC31-334-10	APARICIO GUTIERREZ, Lino Edgar	93.025.367	985/986/987	$3.851,92
SC31-335-10	HENSLER, Maritza Marina	18.661.695	986	$3.248,10
SC31-337-10	SALDIAS CRUZ, Ivon	93.055.773	986/987	$3.451,79
SC31-340-10	LOPEZ, Adriana	32.463.576	986/987	$3.302,05
SC31-341-10	QUINTASI ARANCIBIA, Rufina Julia	92.451.640	986	$8.508,92
SC31-344-10	BAUTISTA, Marcelo Fabian	23.910.479	986	$4.089,19
SC31-345-10	RODRIGUEZ, Daniel	27.640.260	987	$5.156,38
SC31-346-10	TOLABA, Roberto Oscar	23.883.987	986/987	$6.375,24

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-348-10	FIGUEROA, Vicente Horacio	17.360.835	986	$12.856,12
SC31-349-10	QUISPE HUANACU, Isidora	93.029.694	986	$10.991,45
SC31-350-10	ACHACOLLO CRUZ, Julia	92.938.999	986	$18.063,35
SC31-355-10	CORIA, Victoria Marciana	13.596.279	986	$20.255,38
SC31-356-10	ARANDA, Emilce Leana	18.790.403	986	$2.005,27
SC31-357-10	CASTRO German	28.420.084	986	$2.091,48
SC31-358-10	MANSILLA, Horacio	21.933.157	986	$2.091,48
SC31-359-10	ZAMUDIO, Juan Humberto	23.003.038	986	$12.717,93

e. 11/11/2010 Nº 136780/10 v. 11/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL DE COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 72/2010

Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo N° 33.237/96) S/Modificación de jurisdicción de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 5/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468–48–2010/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, solicita la designación provisoria de un agente fiscal, con carácter "in itinere" en razón de que abarque la jurisdicción de la Agencia Ushuaia.

Que en el transcurso del año 2010 se encuentra pendiente de la designación de un agente fiscal con asiento permanente en la Agencia Ushuaia.

Que por razones de índole funcional y operativas, con el objeto de iniciar, procurar ejecuciones fiscales en curso y juicios con prescripción inminente en virtud al cúmulo de tareas existente, en el territorio jurisdiccional correspondiente a la Agencia Ushuaia, indican la necesidad de ampliar la jurisdicción del agente fiscal Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96), quien fuera designado mediante Disposición Nº 256/97 (AFIP) para atender la cartera del Distrito Puerto Madryn.

Que a tal fin y a efectos de no ocasionar perjuicio fiscal por falta de atención a los juicios a iniciar y/o en curso, se gestiona la reasignación de la cartera de la Agencia Ushuaia, con carácter provisorio, al abogado Claudio Marcelo BONZINI, Legajo Nº 33.237/96, a efectos de ampliar la competencia a todo el ámbito de la jurisdicción de Agencia Ushuaia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6, 9 y 10 del Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA DIVISION INVESTIGACION
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96), mediante Disposición Nº 256/97 (AFIP) estableciéndose que podrá actuar en dicho carácter en la jurisdicción de la Agencia Ushuaia y Puerto Madryn.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Dirección de Planificación y Control Judicial, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Agencia Ushuaia, Distrito Puerto Madryn, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. CARLOS ALBERTO LETURIA, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 11/11/2010 Nº 136786/10 v. 11/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. — Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS:	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
018/99	ARISTIDES MARTINEZ OJEDA	C.I.PY 821.995	863, 864 a) 865 f)

e. 11/11/2010 Nº 136840/10 v. 11/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 4/11/2010

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 125-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN GUILLERMO, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 11/11/2010 Nº 136902/10 v. 11/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 4/11/2010

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1324-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y .Desarrollo - AFSCA.

e. 11/11/2010 Nº 136904/10 v. 11/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 4/11/2010

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 345-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHELLWRIGHT LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de WHELLWRIGHT, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 11/11/2010 Nº 136908/10 v. 11/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 4/11/2010

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1334-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión, en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 11/11/2010 Nº 136912/10 v. 11/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Bs. As., 4/11/2010

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1431-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). Fdo:. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 11/11/2010 Nº 136928/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución N° 178/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0190964/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA se adhirió en el año 2007, a la Decisión C(97)114/FINAL de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) respecto a la

Adhesión de Países No Miembros a las Actas del Consejo relativas a la Aceptación Mutua de Datos para la Evaluación de Sustancias Químicas.

Que la Decisión C(97)114/FINAL se basa en DOS (2) decisiones previas del Consejo, siendo estas la Decisión C(81)30/FINAL relativa a la Aceptación Mutua de Datos para la Evaluación de Sustancias Químicas y la Decisión - Recomendación C(89)87/FINAL acerca de la Conformidad con los Principios de Buenas Prácticas de Laboratorio.

Que el Reglamento de las Comunidades Europeas (CE) Nº 1907/2006 relativo al Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias y Preparados Químicos, dispone que para ingresar este tipo de sustancias al mercado europeo se debe contar con estudios toxicológicos y ecotoxicológicos que deben realizarse de acuerdo con los Principios de las Buenas Prácticas de Laboratorio de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

Que el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) fue designado ante la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) como organismo de monitoreo de las Buenas Practicas de Laboratorio.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) como Autoridad de Monitoreo para aquellos laboratorios que lleven a cabo estudios sobre sustancias y/o productos químicos industriales bajo el marco de las Buenas Prácticas de Laboratorio desarrolladas por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

ARTICULO 2º — El Artículo 1º de la presente resolución es de aplicación para los casos en que empresas que realicen operaciones de exportación de sustancias químicas requieran documentación respaldatoria correspondiente al monitoreo de las Buenas Prácticas de Laboratorio desarrolladas por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

También es aplicable de manera voluntaria para aquellas empresas que deban contar con estudios realizados de acuerdo a los Principios de las Buenas Prácticas de Laboratorio desarrolladas por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

e. 11/11/2010 Nº 137090/10 v. 11/11/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “CTX S.R.L. s/Apelación” Expte. Nº 17.501-I que se ha dictado la siguiente resolución:

“Buenos Aires, 15 de octubre de 2010.- Visto el estado de autos y ante la imposibilidad de notificar la regulación de honorarios de fecha 16 de abril de 2010 obrante a fs. 133, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a notificar dicha resolución por intermedio de edictos. Firmado: Esteban Juan Urresti. Vocal.”. La resolución de fs. 133 dice en su parte pertinente: “Buenos Aires, 16 de abril de 2010.- ...Por ello, SE RESUELVE: Regular los honorarios del Perito propuesto por la recurrente Ingeniero Civil Walter Omar Cipriano en la suma de $ 12.386,= pesos doce mil trescientos ochenta y seis), a cargo de la recurrente (Conf. Decreto Ley 7887/55 (Ley 14.467) modificada por Decreto-Ley 16.146 y ley 21.165). La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado el que deberá adicionarse, conforme a la subjetiva situación de revista del profesional frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese.- “Firmado: Adriana Adorno y Esteban Juan Urresti. Vocales.” — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/11/2010 Nº 131541/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 767/2010

Bs. As., 26/10/2010

VISTO la Resolución Nº 194 de fecha 23 de septiembre de 1997, de la ex SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, y la Resolución Nº 1519 de fecha 2 de noviembre de 2006, dictada por la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución SECYT Nº 194/97, ANEXO I, se aprobó el Reglamento de Beneficios Promocionales, complementario de la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y del Decreto Nº 1331/1996 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución SCTIP Nº 1519/06 se modificó parcialmente el Artículo 2º del Reglamento de Beneficios Promocionales aprobado por la Resolución SECYT Nº 194/97.

Que el Artículo 2º del Reglamento mencionado en el párrafo precedente regula los aspectos operativos de los Créditos especiales de reintegro obligatorio con interés, a fin de promocionar Proyectos de Modernización Tecnológica enmarcados en el sistema previsto por la Ley 23.877.

Que dada la positiva evolución del mercado productivo nacional y los objetivos buscados para promocionar las actividades reguladas mediante la Ley 23.877 y normativa concordante, deviene necesario modificar los montos máximos a otorgar mediante la herramienta crediticia mencionada y adaptar ciertos aspectos operativos para optimizar el funcionamiento del instrumento que nos ocupa.

Que las reformas a implementar según lo descripto en el párrafo precedente, requieren de la modificación y actualización del Formulario para la presentación de Idea Proyecto, cuyo nuevo formato deviene necesario aprobar mediante el presente acto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar parcialmente el Artículo 2º del Reglamento de Beneficios Promocionales aprobado por la Resolución SECYT N° 97, ANEXO I, el que quedará redactado en los siguientes términos: “ARTICULO 2º - CREDITOS PARA PROYECTOS DE MODERNIZACION. Los créditos especiales de reintegro obligatorio con interés, para el financiamiento de proyectos de adaptaciones y mejoras, desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamiento de productos y procesos, con bajo nivel de riesgo técnico y económico, se ajustarán a las siguientes condiciones: a) Beneficiarios: Empresas productoras de bienes y servicios que satisfagan la condición de Pequeña y Mediana Empresa PYME, según lo preceptuado por la Disposición SEPyME 21/2010 y sus futuras modificatorias, constituidas como tales al momento de la presentación de la solicitud del financiamiento y radicadas en el territorio nacional. Dichas empresas deberán funcionar en un todo de acuerdo a las leyes nacionales que rigen la tipificación de las mismas y de las resoluciones de los organismos de contralor pertinentes. En el caso que los solicitantes fueran más de una empresa, las mismas deberán acreditar documentalmente y con las formalidades legales vigentes, el tipo de asociación entre ellas. b) Monto: El financiamiento será de hasta el 80% del costo total del proyecto y de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-). c) Plazo de ejecución: hasta 3 años, incluido en el plazo de gracia. d) Tasa de Interés: la tasa de interés aplicable a los créditos para proyectos de Modernización será el índice Main refinancing operations (fixed rate) del BANCO CENTRAL EUROPEO (ECB), facultándose al Directorio de la AGENCIA para su modificación o adecuación. e) Plazo de gracia: hasta cuatro (4) años y comenzará a regir a partir del día del primer desembolso del crédito, incluye el plazo de ejecución. f) Amortización: El beneficio devenga intereses durante el período de gracia, los mismos se consolidan al finalizar dicho período y pasan a formar parte de la deuda. La amortización se efectuará en hasta doce (12) cuotas cuatrimestrales y vencidas a partir del vencimiento del plazo de gracia. g) Garantías: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12º. h) Aval Empresario para Unidades de Vinculación (UVT): Si la presentación es efectuada por una UVT, la solicitud deberá acompañarse de un aval empresario consistente en un contrato perfeccionado, por el cual la o las empresas productivas avalistas se obligan a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto. i) Costo Compartido: El beneficiario y/o la empresa avalista, deberá aportar un monto no inferior al veinte por ciento (20%), del costo total del proyecto. j) Desembolso: El beneficio se desembolsará en un todo de acuerdo con el cronograma que forma parte del proyecto aprobado. Los desembolsos posteriores al anticipo, se efectuarán previa verificación y aprobación técnica de la etapa prevista en el plan de trabajo aprobado y de la rendición de cuentas presentada”.

ARTICULO 2º — Modificar el Formulario de Idea Proyecto, cuyo nuevo texto y formato se adjunta como ANEXO I del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, tome razón la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

GUIA DEL FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE

IDEAS PROYECTO

1.- Título del Proyecto.

Es conveniente que el título se redacte en concordancia con el objetivo del proyecto de un modo sintético y sin ambigüedades. Se recomienda no utilizar más de una línea. El título tiene que dar una idea del proyecto y ser inteligible para un evaluador externo que no conozca ni la empresa/ institución, ni detalles específicos de sus productos.

2.- Nombre de la entidad beneficiaria del financiamiento.

Corresponde colocar el nombre completo o razón social de la entidad que presenta el proyecto y que percibirá el beneficio.

3.- CUIT

Indicar los datos solicitados.

4.- Domicilio legal del beneficiario.

Indicar los datos solicitados del domicilio del beneficiario.

5.- Tipo de entidad beneficiaria.

Corresponde marcar el tipo de entidad citada en 2.- Según el tipo de proyecto de que se trate, la presentación puede ser realizada por una empresa, una UVT u otro tipo de entidad. Esta circunstancia debe ser aclarada en el formulario, marcando con una cruz el casillero correspondiente. En el caso de que la entidad que presenta el proyecto sea una UVT, se debe consignar el nombre, dirección, teléfono, fax, e-mail y año de constitución de la/s empresa/s en cuya representación actúa la UVT. En caso de Proyectos de Capacitación se agregará un listado preliminar de empresas con los mismos datos.

6 y 7.- Datos generales de la entidad beneficiaria.

Constituyen los datos correspondientes a la/s empresa/s o institución/es destinataria/s del proyecto

8.- Año de Inicio de Actividades del Beneficiario.

Corresponde al año de Inicio de Actividades de la entidad beneficiaria. En caso de UVT, fecha de habilitación o última recalificación.

9.- Año de la constitución del Beneficiario.

Corresponde al año de constitución de la entidad beneficiaria. En caso de UVT, fecha de habilitación o última recalificación.

10 y 11.- CIIU.

Código Industrial Internacional Uniforme correspondiente a las actividades de la Entidad.

12 y 13.- Datos generales de la entidad beneficiaria.

Constituyen los datos correspondientes a la/s empresa/s o institución/es destinataria/s del proyecto.

14.- Domicilio Fiscal del beneficiario.

Indicar los datos solicitados del domicilio del beneficiario.

15.- Representante del proyecto ante el FONTAR.

Consignar los datos del representante del beneficiario. Todo proyecto presentado ante el FONTAR debe tener un responsable con quien se tome contacto para todos los aspectos relacionados con su tramitación y evaluación.

16.- Director técnico del proyecto.

Si el proyecto tiene Director y Codirector amplíe el campo ingresando los datos de este último. Adjunte un resumen del Currículum Vitae.

17.- Principales actividades de la empresa o institución destinataria del Proyecto.

Indicar las actividades principales de la/s empresa/s destinataria/s del proyecto.

Para el caso de ARAI indicar los principales servicios ofrecidos por la institución.

18.- Resumen descriptivo del proyecto.

Es conveniente que se describan las acciones y estrategias principales para desarrollar el proyecto, mediante una enumeración secuencial de por lo menos tres pasos.

19.- Diagnóstico.

Se debe presentar el diagnóstico que da origen al proyecto indicando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

20.- Objetivo.

Es conveniente que se destaque el objetivo principal tomando como criterio el propósito del proyecto y las acciones de ingeniería que se realizarán.

Para el caso de solicitar ARAI deberá además indicar los nuevos servicios a brindar o la mejora de los existentes.

21.- Breve justificación y antecedentes.

Indicar si existen antecedentes locales e internacionales que permitan sustentar la solución tecnológica elegida en este proyecto, o si han existido proyectos similares o afines de previa ejecución por parte del equipo técnico, relacionados con la actual presentación. Indicar asimismo si el equipo técnico ha enfrentado problemas similares con anterioridad.

Justificar la alternativa tecnológica escogida, demostrando haber considerado otras posibilidades.

De igual manera justifique la situación del mercado que hará viable la ejecución del proyecto.

22.- Riesgo Técnico (no comercial, ni financiero).

Indique cuáles son los aspectos técnicos de mayor riesgo para el logro del éxito del proyecto.

En caso de proyectos con mediano o alto riesgo técnico, anexar una certificación avalatoria por parte de un profesional o de una entidad pública o privada reconocida.

23.- Principales actividades de ingeniería realizadas (en el proyecto) por el solicitante.

Describa de manera detallada los principales desafíos de ingeniería que enfrentará el solicitante del beneficio con recursos y estructura propios.

24.- Principales actividades de ingeniería realizadas (en el proyecto) por terceros.

Indique los principales hitos de ingeniería que resolverán empresas, personas o instituciones contratados por el solicitante del beneficio.

25.- Tipos de Proyecto.

Los proyectos pueden ser de distinto tipo, según se trate de llevar a cabo investigación (I+D), introducir nuevo equipamiento y realizar actividades de capacitación o cualquier tipo de acción tendiente a fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico de la empresa. Cada tipo de proyecto tiene en el *FONTAR* un tratamiento específico. En este apartado se debe marcar con una cruz el casillero correspondiente al tipo de proyecto de que trate la presentación. Para esto deben ser tomadas en cuenta las siguientes definiciones:

Los *proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D)* tienen como objetivo la producción de conocimientos potencialmente aplicables a una solución tecnológica cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio, o equivalente. Esto generalmente implica un tipo de conocimiento público o semipúblico.

Los *proyectos de desarrollo tecnológico* tienen como objetivo la producción de tecnologías a escala de planta piloto, prototipo y fábrica. En función de la escala y de la complejidad de los procesos, pueden darse distintas combinaciones de investigación y de ingeniería de procesos y productos. Este tipo de proyecto representa una fase más avanzada en el proceso de producción de tecnologías y corresponde a un punto del ciclo de la innovación más próximo a la efectiva puesta en producción. Normalmente, los conocimientos producidos mediante estos proyectos están protegidos por pautas de confidencialidad.

Los *proyectos de modernización* tienen como objetivo la adopción de tecnología incorporada en bienes de equipo, así como la adopción de nuevos procesos y materiales, el cambio de escala de producción o las transformaciones organizativas tendientes a la optimización del nivel tecnológico de la empresa.

Los *proyectos de servicios tecnológicos* tienen como objetivo fomentar el establecimiento y fortalecimiento de instituciones públicas o privadas que presten servicios tecnológicos a empresas.

26.- Tipo del beneficio que solicita.

Si usted conoce los distintos instrumentos de promoción y tiene opinión formada a este respecto, exprésela.

27.- Duración estimada (en meses).

Corresponde al período que abarcará desde el primer desembolso hasta lograr el resultado esperado. (Para los proyectos actualmente en ejecución, definir los meses que restan para su finalización.)

28.- Presupuesto aproximado.

En el presupuesto, en el Item Costo de Evaluación, para los proyectos financiados a través de la Ley 23.877 se deberá poner un estimado del Costo de Evaluación Externa, que será incluido sólo como aporte de contraparte. Ante cualquier duda consulte al FONTAR o a la Autoridad de Aplicación de la Ley 23.877 que corresponda. Los RRHH propios sólo se podrán imputar a la contraparte.

En el ítem Otros, debe incluirse —en el caso de que existan— los Gastos Incrementales de la UVT.

De ser necesario deberá insertar renglones de manera de indicar todos los ítems que componen el presupuesto.

29.- Descripción de Etapas.

Corresponde a las etapas a desarrollar durante la ejecución del proyecto. De ser necesario podrá agregar renglones pata aumentar la cantidad de etapas.

30.- Localización del proyecto.

Lugar donde se realizará el proyecto. Indique los datos solicitados y en caso que sea necesario para su ubicación agregue vías de acceso cercanías de aeropuerto, puerto, referencia en relación a centros que provean insumos, distribución y/o comercialización, etc. Los proyectos no necesariamente se llevan a cabo en la sede de la institución presentante, por este motivo se debe consignar la localización donde ello ocurrirá y donde se podrán verificar las condiciones de infraestructura previas y el desarrollo físico del proyecto.

31.- Grado de desarrollo actual del proyecto.

Marque con una cruz según corresponda.

32.- Otras entidades participantes.

Es conveniente que ordene las entidades participantes colocando primero la de mayor intervención en el proyecto. Si son más de tres amplíe los campos del formulario y en tal caso puede describir el tipo de participación que desarrollará cada una de ellas.

33 a 36.- Constituyen los datos correspondientes a la/s empresa/s destinataria/s del proyecto

37.- Completar lo que corresponda.

38.- Informar eventuales cambios en la información suministrada mediante nota de elevación dirigida a: Av. Córdoba 831. 5° piso.

NOTA: a) La firma de la solicitud corresponde al representante ante el FONTAR de la entidad beneficiaria con capacidad legal para ello.

b) En los casos que se solicite financiamiento a través de los beneficios de la Ley 23.877 deberá presentar un informe de evaluación técnica por cuenta del solicitante, por Profesional de la especialidad de que se trata incluyendo un currículum del mismo y una declaración Jurada (consultar con la Autoridad de Aplicación respectiva).

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE

IDEA-PROYECTO

Código (Uso de *FONTAR*)
IP Nº

1. Titulo del Proyecto (redactado en forma clara, concisa y sintética)

2 Nombre de la entidad beneficiaria del financiamiento

3. CUIT

4. Domicilio legal del Beneficiario

Calle:	
Localidad:	Código Postal:
Provincia:	
Teléfono:	Fax:
e-mail:	
Página web:	

5. Tipo de entidad beneficiaria (Marcar según corresponda)

Empresa ☐ No Empresa ☐

6 Sub-Tipo de Entidad (Marcar según corresponda)

6.1 Empresa

S.A. [ ] S.R.L. [ ] De hecho [ ] Unipersonal [ ] Otra (Indicar) [ ]

6.2 No Empresa

Institución Publica/Privada [ ] Universidad Pública/Privada [ ] ONG [ ]

Asociación de Productores/Empresarios [ ] Entidades de Gobierno Nacional/Prov./Municipal [ ]

Solicita ARAI [ ]

7 Composición del capital accionario (Indicar porcentajes)

Nacional [%] Extranjero [%]

8. Año de Inicio de Actividades [ ]

9. Año de constitución del Beneficiario [ ]

10. CIIU de la empresa. [ ]

11. CIIU del proyecto. [ ]

12. Situación contable (últimos tres años)

Rubro / año		20...	20...	20...
Facturación anual				
Facturación de su principal rubro:				
Activo	Corriente			
	No Corriente			
Pasivo	Corriente			
	No Corriente			
Patrimonio Neto				
Resultado				

13. Cantidad de personal ocupado

Profesionales	
Técnicos	
Operarios Calificados	
Operario No Calificados	

14. Domicilio Fiscal del Beneficiario

Calle:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

15. Representante ante el FONTAR

Apellido y Nombre:
Entidad a la que pertenece:
CUIT:
Cargo:
Dirección: Localidad:
Provincia: CP:
Teléfono: Fax:
e-mail:

16. Director Técnico del Proyecto

Apellido y Nombre:
Entidad a la que pertenece:
CUIT:
Cargo:
Profesión:
Dirección: Localidad:
Provincia: CP:
Teléfono: Fax:
e-mail:

17. Principales actividades de la entidad destinataria del Proyecto
17. Servicios Ofrecidos (sólo para el caso de solicitar ARAI)

18. Resumen descriptivo del proyecto

19. Diagnóstico

20. Objetivo
20. Objetivo y nuevos servicios a brindar o mejora de los existentes (sólo para ARAI)

21. Breve justificación y antecedentes

22. Riesgo Técnico (No comercial, ni financiero)

23. Principales actividades de ingeniería realizadas por el solicitante:

24. Principales actividades de ingeniería realizadas por terceros:

25.- Tipo de proyecto (Marcar según corresponda)

Investigación y desarrollo [ ] Desarrollo tecnológico [ ] Modernización [ ]
Servicios tecnológicos [ ] Asistencia técnica [ ] Capacitación [ ]
Plan de negocios [ ] Formulación de proyectos [ ] Otro [ ]

26. Tipo del beneficio que solicita

27. Duración estimada (en meses) [ ]

28. Presupuesto aproximado
Resumen:
SOLICITADO AL FONTAR [ ]
CONTRAPARTE [ ]
TOTAL [ ]
Se adjunta planilla Excel.
* No deben incluir IVA

29. Descripción de las etapas del proyecto:

Etapas	Descripción
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
J	

30. Localización del Proyecto

Calle:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
e-mail:

OBSERVACIONES:

31. Grado de desarrollo actual del proyecto (Marcar según corresponda)

Esbozo conceptual [ ] formulado [ ] en ejecución [ ]

32. Otras entidades participantes (Indicar aquellas entidades con las que se ha establecido algún contacto para su intervención en el proyecto o con las que ya está trabajando en las ideas preliminares)

Nombre:
Tipo de institución:

Nombre:
Tipo de institución:

Nombre:
Tipo de institución:

33. Situación previsional e impositiva

34. Estado de las deudas bancarias y financieras

35. Descripción de las garantías que puede ofrecer y valor estimado

36. Bancos con los que opera

Banco	Sucursal

37. Información sobre presentaciones

Para la financiación parcial del proyecto objeto de la presente solicitud, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 23.877, el Decreto Reglamentario Nº 1331/96 y el Reglamento de Beneficios Promocionales de la Resolución SCyT N° 194/97, cuyos contenidos declaro conocer:

NO HA SOLICITADO ☐

HA SOLICITADO Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE ☐

HA OBTENIDO ☐

(Márquese lo que corresponda)

Un beneficio promocional adicional, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, conforme con el siguiente detalle:

a) Régimen del beneficio adicional solicitado/obtenido: ....

b) Organismo o dependencia estatal ante quien se solicitó / de quien se obtuvo: ....

c) Monto solicitado/obtenido del beneficio promocional adicional. ....

38) Me comprometo a informar dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, cualquier modificación relativa a la situación declarada en el apartado precedente.

Nota: Los ítems 5-6-7-8-9-10-12-13-14-33-34-35-36 deben repetirse para cada una de las empresas destinatarias, en el caso de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) o Agrupación de Colaboración.

La presente solicitud reviste carácter de declaración jurada.

....	....
Lugar y fecha	Firma del beneficiario
....	....
Aclaración	Cargo

e. 11/11/2010 Nº 137100/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de altramuz azul (lupino azul) (Lupinus angustifolius L.) de nombre COROMUP obtenida por STATE OF WESTERN AUSTRALIA THROUGH ITS DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FOOD, GRAINS RESERCH AND DEVELOPMENT CORPORATION.

Solicitante: STATE OF WESTERN AUSTRALIA THROUGH ITS DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FOOD, GRAINS RESERCH AND DEVELOPMENT CORPORATION.

Representante Legal: Clarke, Modet & Co.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Bellocq.

Fundamentación de novedad: es el primer cultivar de altramuz azul (lupino azul) que se solicita su inscripción y se caracteriza por los siguientes caracteres:

Altura de la planta en estado vegetativo:	Medio.
Altura de la planta al inicio de floración:	Medio.
Folíolo central longitud:	Medio.
Epoca de maduración verde:	Temprana.
Planta, altura en maduración verde:	Media.
Semilla, color de la ornamentación:	Beige.
Semilla, distribución de la ornamentación:	Total.

Fecha de verificación de estabilidad: noviembre 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/11/2010 Nº 136876/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2001/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO El Expediente Nº 1-2002-3321/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 24.449, 24.788 y 26.363, los Decretos Nº 1343 del 4 de octubre de 2007, Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 y Nº 1716 del 20 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo, Nº 24.788, modificó el artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Nº 24.449, y prohibió la conducción de cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a QUINIENTOS (500 mg) miligramos por litro de sangre, y la de motocicletas o ciclomotores con una alcoholemia superior a DOSCIENTOS (200 mg) miligramos por litro de sangre y la de vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga en cualquier concentración por litro de sangre.

Que al respecto, la misma norma previó la realización de los controles respectivos mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Que el Decreto Nº 1716/08, reglamentario de la Ley Nº 26.363 y modificatorio de su par Nº 779/95, instruye al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, para que, por intermedio del área competente en tecnología médica, establezca los métodos que considere adecuados para medir la cantidad de alcohol en sangre a fin de que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologue los alcoholímetros para realizar los controles de alcoholemia correspondientes (Artículo 52, ANEXO 1, Decreto Nº 1716/08).

Que en tal sentido, resulta menester establecer el método apropiado para realizar los controles de concentración alcohólica en la vía pública, los cuales deben contemplar características específicas que permitan su eficiente y eficaz utilización.

Que entre los métodos vigentes para detectar la concentración de alcohol en la sangre (BAC), los cuales son la cromatografía gaseosa a partir de una muestra de sangre y la detección de alcohol en aliento (BrAC), se constata que el primero presenta inconvenientes prácticos a los efectos buscados al tratarse de un procedimiento invasivo, agresivo, de resultado no inmediato, y complejo.

Que, por su parte, el análisis de etanol en el aliento (BrAC), mide la concentración de etanol en el aire exhalado y presenta ventajas destacables sobre el método de cromatografía gaseosa ya que no se trata de una prueba invasiva, se puede realizar en forma masiva, es de sencilla utilización, el resultado se obtiene inmediatamente, es más económico y no existe la posibilidad de que la muestra se vea alterada.

Que de acuerdo a lo expresado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) el método que determina el alcohol en sangre de manera indirecta mediante la detección de alcohol en aliento (BrAC) cuenta con bases científico-técnicas que sustentan la existencia de una correlación directa entre la concentración de alcohol en el aire alveolar y la concentración de alcohol en sangre. Esta correlación se basa en la Ley de Henry, la cual en términos generales establece que en un sistema cerrado y a una temperatura constante, cuando la solución acuosa de una sustancia volátil alcanza el equilibrio con el aire, la concentración de dicha sustancia en el aire que se encuentra sobre el fluido es proporcional a la concentración de la sustancia en la solución. Esto, explicado mediante la determinación de BAC, significa que la concentración del alcohol (sustancia volátil) en el aire alveolar es directamente proporcional a su concentración en la sangre a la temperatura corporal y alcanza siempre un valor constante. Así, para el cálculo de la concentración de alcohol en aliento y posterior conversión a BAC se utiliza la razón sangre: aliento de 2100:1 establecida en 1950 por Harger, Forney y Barnes. En este sentido y utilizando esta relación, un instrumento podrá medir el alcohol en el aliento y entregar el resultado en unidades de alcohol en la sangre, es decir en unidades de peso por volumen de fluido sanguíneo (gramos de alcohol / litro de sangre) según: 1 gr/lt en sangre = 0,5 mg/lt en aire, siempre y cuando se tenga en cuenta que, para que los resultados obtenidos resulten confiables, los dispositivos de medición (comúnmente llamados “etilómetros”) deberían encontrarse homologados y calibrados como también ser utilizados y mantenidos por personal previamente entrenado siguiendo estrictamente las indicaciones dadas por su fabricante.

Que, asimismo, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD en el “Global Status Report On Road Safety: Time for action” del año 2009 afirma que el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) de los países realizan controles de alcoholemia en la vía pública mediante la prueba de aliento y recomienda que todos los países cuenten tanto con legislación adecuada sobre el manejo bajo los efectos del alcohol y controles de alcoholemia que la refuercen como también que esas leyes “estén basadas en la concentración de alcohol en sangre, o en su equivalente límite de alcohol en aliento, que debería ser 0,5g/dl o menor” (OMS: 2009, p. 22).

Que considerando todo lo expuesto y en función de lo requerido para la implementación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con relación a la problemática del alcohol, se entiende conveniente establecer como metodología adecuada para medir la cantidad de alcohol en sangre en los controles de alcoholemia en la vía pública a aquélla que lo hace indirectamente a través del análisis de la concentración de alcohol en el aliento (BrAC), con el objeto de que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, pueda homologar los etilómetros que considere necesarios para la realización de esos controles, conforme el procedimiento establecido legalmente.

Que esta propuesta es elevada por la DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, que tiene a su cargo, entre otras acciones de promoción, prevención y control de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo, la tarea de contribuir a la vigilancia de lesiones por causas externas mediante el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LESIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia en virtud de lo previsto en el Anexo 1, artículo 52 del Decreto Nº 1716/08 y conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese como método adecuado para medir la cantidad de alcohol en sangre en los controles de alcoholemia en la vía pública, en el marco de lo dispuesto por el artículo

52 del Decreto 1716/08 reglamentario de la Ley 26.363, a aquél que analiza el alcohol en el aliento (BrAC) mediante equipos calibrados y homologados por autoridad competente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 11/11/2010 Nº 136760/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 36/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-18622/09-4 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006, 1922/06, 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 11/11/2010 Nº 136766/10 v. 11/11/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 25/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1086-10 la Resolución ERAS Nº 25 de fecha 26/10/10, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitos en Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de SEIS (6) meses contados desde la fecha de inicio de la contratación y con un presupuesto mensual de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto semestral a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000.-) IVA incluido; de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/11/2010 Nº 136899/10 v. 11/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 332/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO: El Expediente S02: 0010777/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363, Nº 24.449, sus normativas reglamentarias, y la Disposición Nº 280 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que teniendo presente la urgente necesidad de avanzar con el establecimiento de normas y planes de actuación para la formulación de las estadísticas, que devienen imprescindibles para un acabado análisis de la realidad en materia de accidentología, es que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha avanzado en la elaboración, con apoyatura en las recomendaciones metodológicas internacionales aplicables en la materia, del "Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico", como un documento estándar básico que posibilita el relevamiento estadístico de las variables significativas involucradas.

Que los aspectos técnico-metodológicos empleados en su elaboración lo configuran como un instrumento esencial y articulador en el logro de la cobertura de la información estadística pública en materia accidentológica.

Que ha sido aprobado mediante la Resolución Nº 2/10 del Consejo Federal de Seguridad Vial y la Disposición ANSV Nº 280 de fecha 29 de septiembre de 2010 el "Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico", como instrumento único de relevamiento estadístico relacionados con siniestros viales acaecidos a nivel nacional.

Que sobre la base de lo expuesto, corresponde a esta Dirección Ejecutiva proceder a la aprobación del Modelo de Convenio Específico de Implementación del Formulario Naranja a suscribir con las Provincias, a los fines de posibilitar una ordenada instrumentación del mencionado proceso.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7º incisos b) y h) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Modelo de Convenio Específico de Implementación del Formulario Naranja, que como Anexo I integra la presente como parte constitutiva a los efectos de su instrumentación con las Provincias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO DE IMPLEMENTACION DEL FORMULARIO NARANJA, ENTRE LA PROVINCIA DE [……………………….] Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Felipe RODRIGUEZ LAGUENS, con domicilio legal en Av. Ingeniero Huergo Nº 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSV" por una parte, y por la otra, la PROVINCIA DE [……………………..], representada en este acto por [……………………….], con domicilio legal en [………………] de la Ciudad de [……………………..], Provincia de [……………………], en adelante denominada "LA PROVINCIA", y ambas denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico:

ANTECEDENTES:

Que la presidencia de la Nación se ha propuesto como objetivo reducir en cinco años el CINCUENTA POR CIENTO (50%) las muertes de tránsito en la República Argentina, utilizando como instrumento primordial para alcanzar dicho objetivo la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del Ministerio del Interior, mediante la sanción de la Ley Nº 26.363.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que, por otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que, con el objeto de consolidar y fortalecer los compromisos asumidos en materia de seguridad vial, para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional, ha sido suscripto con fecha [……………], un Convenio Marco entre LAS PARTES.

Que teniendo presente la urgente necesidad de avanzar con el establecimiento de normas y planes de actuación para la formulación de las estadísticas, que devienen imprescindibles para un acabado análisis de la realidad en materia de accidentología, es que la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL ha avanzado en la elaboración, con apoyatura en las recomendaciones metodológicas internacionales aplicables en la materia, del “Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico”, como un documento estándar básico que posibilita el relevamiento estadístico de las variables significativas involucradas.

Que los aspectos técnico-metodológicos rectores en la materia lo configuran como un instrumento esencial y articulador en el logro de la cobertura de la información estadística pública en materia accidentológica.

Que dicho instrumento ha sido aprobado mediante la Resolución Nº 2/10 del Consejo Federal de Seguridad Vial y la Disposición Nº 280 de fecha 29 de septiembre de 2010, como único medio de relevamiento estadístico relacionado con los siniestros viales acaecidos en el territorio nacional.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º incisos a), b), y h) de la Ley Nº 26.363.

Que el [………………………………] se encuentra investido de las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con la normativa vigente.

Que en base a ello y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos tendientes a la reducción de la siniestralidad vial, generando las estadísticas que delimiten el proceso de toma de decisiones, deviene oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente Convenio Específico de Implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico, con los alcances aquí establecidos, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE [……………………………….].

POR ELLO, las PARTES convienen:

ARTICULO 1º. OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto, acordar entre LAS PARTES las acciones necesarias para la implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico, de conformidad con su Manual de Uso, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente.

ARTICULO 2º. OBLIGACIONES. LAS PARTES se prestarán recíproca asistencia técnica para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico. Sin perjuicio de ello, la ANSV se obliga a:

2.1. Proporcionar en forma gratuita a LA PROVINCIA los Formularios Naranja de Relevamiento Estadístico, identificados bajo numeración única y correlativa.

2.2. Brindar el Manual de Uso del mencionado Formulario, para garantizar su empleo uniforme e integral.

2.3. Suministrar los insumos necesarios y las licencias de uso del software desarrollado para la implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico.

2.4. Colaborar con recursos para brindar la capacitación necesaria tanto para garantizar los relevamientos a través del mencionado instrumento como para articular el circuito administrativo de operación entre LAS PARTES.

2.5. Informar y coordinar la instrumentación de las modificaciones que eventualmente se registren tanto en el Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico, como también en su Manual de Uso.

LA PROVINCIA se obliga a:

2.6. Designar a un funcionario público de LA PROVINCIA como Coordinador de la instrumentación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico, el que actuará como contraparte de la ANSV en el proceso.

2.6. Remitir a la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la ANSV:

2.6.1 Los datos requeridos en el campo del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico identificado como “Bloque 24 horas”, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el siniestro, conforme el procedimiento prescripto en el Manual de Uso.

2.6.2 Los Formularios Naranjas íntegramente completos en forma [………………………], conforme el procedimiento prescripto en el Manual de Uso.

2.7. Cooperar con la ANSV en las tareas de supervisión, monitoreo, auditoría y evaluación del proceso de implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico.

2.8. Disponer de los recursos necesarios para garantizar la implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico, entendiéndose por tales, los recursos financieros, materiales y humanos suficientes durante la vigencia del presente Convenio Específico.

2.9. Cumplir con lo dispuesto tanto en el Manual de Uso del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico como en lo que en lo sucesivo pudiera disponerse y aprobarse.

ARTICULO 3º. RESPONSABILIDAD: Cada una de las PARTES será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados o cualquier otro personal dependiente.

ARTICULO 4º. PROHIBICION: La ANSV asumirá el costo económico total de la implementación del Formulario Naranja de Relevamiento Estadístico y entregará los mismos en forma gratuita, quedando absolutamente prohibido a LA PROVINCIA su venta o cualquier otra manifestación u acto que implique una actividad lucrativa.

ARTICULO 5º. RECIPROCIDAD: LA PROVINCIA tendrá el derecho de acceso a la información elaborada por la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la ANSV, respecto de los datos relevados en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 6º. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, legales y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades correspondientes. El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes en otras Jurisdicciones.

ARTICULO 7º. PROTECCION DE DATOS: La información suministrada en cumplimiento de lo aquí previsto, será estrictamente secreta y confidencial, utilizándose sólo con fines estadísticos.

Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente de modo que no pueda ser violado el secreto comercial y patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quien se refieran, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias y complementarias.

Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva.

Los funcionarios o empleados que releven a terceros o utilicen en su provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico, de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los estadísticas, sufrirán las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal.

ARTICULO 8º. RESCISION: LAS PARTES quedan facultades a rescindir el presente mediante comunicación fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días, en cuyo caso la resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES.

ARTICULO 9º. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlos en términos cordiales. Para el caso de no arribarse a una solución satisfactoria, LAS PARTES se reservan el derecho de acudir a la instancia judicial pertinente en resguardo de los derechos e intereses que pudieran corresponderle.

ARTICULO 10º. PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente Convenio Específico será de DOS (2) años contados desde su suscripción, prorrogables, automáticamente por igual período.

ARTICULO 11º. CONSTITUCION DE DOMICILIOS. LAS PARTES constituyen, a todos sus efectos, sus respectivos domicilios en los lugares indicados al inicio del presente Convenio, donde serán válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen.

En prueba de confirmar, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de […………………], a los […………………] del mes de [………………] del año […………………….].

e. 11/11/2010 Nº 136804/10 v. 11/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 29/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOMMER MARCELO CARLOS (CUIT: 20-16204738-9.)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIAS PERIODO FISCAL 2000 CUOTA 1 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 09/04/2010 $ 1.349,70.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2010 Nº 135603/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-04571716-2.)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8.891,60.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).

e. 09/11/2010 Nº 135607/10 v. 15/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

SECCION A - OFICINA A

AGENCIA SEDE ROSARIO II

ESQUEDSA S.R.L. CUIT: 33-70751466/9
Notificación Caducidad R.G. Nº 1856/05.
Impuesto Ganancias Sociedades. Períodos fiscales 2001 a 2003.
Capital adeudado: $ 124.763,33.
Intereses adeudados: $ 187.399,01.
Impuesto I.V.A. Período fiscal 08/2004.
Capital adeudado: $ 387,50.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/2002 a 02/2003.
Capital adeudado: $ 1.363,23.
Intereses adeudados: $ 2.496,14.

ATHOS INDUSTRIAL S.R.L. CUIT: 33-64772211/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 975,93.
Intereses adeudados: $ 4.787,80.

EL ROSARINO S.C. CUIT: 30-59544502/3
Notificación Caducidad R.G. Nº 1678/04.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 03/1993, 11/1999.
Capital adeudado: $ 211,38.
Intereses adeudados: $ 1.391,68.
Impuesto SUSS Empleador. Período fiscal 06/1994.
Capital adeudado: $ 974,09
Intereses adeudados: $ 4.191,03.

LEGRESTTI HORACIO S LO MASCOLO ALBERTO R y OSEMANI MARTA B. CUIT: 30-60230913/0
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1993, 05/1993, 06/1993, 08/1993, 09/1993, 12/1993, 03/1994, 07/1994, 08/1994, 10/1994 a 03/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 1.710,59
Intereses adeudados: $ 9.960,28.

FLEMATTI JUAN CARLOS DANIEL Y MARTIN MARIA MAGDALENA S.H. CUIT: 30-58768358/6
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 11/1994, 12/1994, 01/1996 a 12/1996, 01/1998 a 12/1998, 10/1999 a 01/2000.
Capital adeudado: $ 3.180,27.
Intereses adeudados: $ 10.444,81.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 10/1994 a 01/1995, 03/1995 a 06/1995, 01/1996, 04/1996, 06/1996 a 08/1996 y 12/1996.
Capital adeudado: $ 1.813,33
Intereses adeudados: $ 7.438,27

SILKOLOR S.R.L. CUIT: 33-70147089/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 4.817,20.
Intereses adeudados: $ 10.479,78.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.163,53
Intereses adeudados: $ 6.754,16

LUDUEÑA SERGIO MARCELO. CUIT: 20-18567654/5
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 09/2000 a 12/2000, 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 8.012,87
Intereses adeudados: $ 17.637,30
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 332,11
Intereses adeudados: $ 754,53

PEREZ CARMEN MIRTA. CUIT: 27-04259085/7
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 1.009,19
Intereses adeudados: $ 2.030,68

CAPROLI NORMA LUCIA. CUIT: 27-14836677/8
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 03/1999 a 09/1999.
Capital adeudado: $ 812,15
Intereses adeudados: $ 2.219,95

LAGORIO ALFREDO LUIS. CUIT: 20-06062133/1.
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1997 a 05/1997, 07/1998 a 06/1999 y 08/1999.
Capital adeudado: $ 4.051,18
Intereses adeudados: $ 12.379,34

ARAGUAS JUAN IGNACIO. CUIT: 20-26655413/4
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1999 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.676,80
Intereses adeudados: $ 10.067,63

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.
e. 08/11/2010 Nº 132149/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 194/2010

Bs. As., 14/10/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA SECCION RECURSOS
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal declarado en Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, estableciendo el monto sujeto a impuesto en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 132.098,27), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.734,39), según el siguiente detalle:

Período Fiscal	Monto Sujeto a Impuesto	Impuesto Devengado
2005	132.098,27	32.734,39

ARTICULO 2° — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde computar la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.786,00), en concepto de pagos correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39), conforme el siguiente detalle:

Período Fiscal	Impuesto Devengado	Pagos a Monotributo	Saldo de Impuesto a ingresar
2005	32.734,39	1.786,00	30.948,39

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, y la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 32.444,23) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 14/10/2010.

ARTICULO 4° — Aplicar a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.758,71), respecto del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, equivalente al ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido —cfr. artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones)—.

ARTICULO 5° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 7° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH, Jefe (int.) de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos II, a cargo de la División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.
e. 09/11/2010 Nº 132763/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Alberto ALANIS (D.N.I. Nº 8.396.105), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2010 Nº 136179/10 v. 12/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Eduardo MUELA (D.N.I. Nº 12.414.870), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2010 Nº 136182/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

NOTA DNCP Nº 2161/2010

Bs. As., 22/9/2010

Me dirijo a ustedes a efectos de poner en su conocimiento que esta Dirección Nacional ha procedido a suspender el despacho a la pesca del buque "DEPEMAS 51", Matrícula Nº 0239, propiedad de esa empresa, por haber superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber sido solicitada la justificación en el marco del Artículo 1º del la Resolución Nº 4 de fecha 15 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Al respecto, se recuerda que, conforme lo prescripto por el artículo 28 de la Ley Nº 24.922, los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante 180 días consecutivos sin ningún justificativo caducarán automáticamente, como así también que el cómputo del plazo de inactividad previsto en la citada ley, de buques que dirigen exclusivamente sus capturas a calamar, correrá desde el inicio de cada temporada habilitada para la captura de dicha especie hasta la su finalización, todo ello según lo normado en el artículo 9º de la mencionada Res. CFP Nº 4/2010.

Dicha decisión fue comunicada a la Prefectura Naval Argentina mediante Nota DNCP Nº 1928 de fecha 24-08-2010, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º de la citada resolución.

Por todo lo expuesto, se comunica que se procederá a tramitar la caducidad del permiso de pesca del buque DEPEMAS 51.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 09/11/2010 Nº 135346/10 v. 11/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

LIN SHAN XIONG	CUIT Nº 20928932460			
IVA	Capital	Períodos 05-2002 al 10/2003	$7.853,94	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002 al 10/2003	$14.712,13	Liq al 02/08/2010

PEREZ MUÑOZ MANIUEL	CUIT Nº 20937055936			
IVA	Capital	Períodos 07-1993	$533,95	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-1993	$2.738,91	Liq al 02/09/10
IVA	Interes Punitorios	Periodos 07-1993	$10.791,23	Liq al 02/09/10

DAIMA FERNANDO MARCELO	CUIT Nº 23172270409			
IVA	Capital	Períodos 01-2003 al 09-2003	$22.684,92	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 09-2003	$37.597,41	Liq al 03/05/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 08/11/2010 Nº 134866/10 v. 12/11/2010

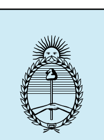
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula N° 22.028, expediente N° 1.388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERTAWI LIMITADA, matrícula N° 32.528, expediente N° 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 11.130, expediente N° 3628/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA, matrícula 29.243, expediente 5625/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/11/2010 Nº 135335/10 v. 11/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 714/2010

Tope Nº 277/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 210 del 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 399 del Expediente Nº 1.202.785/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 210/10 y registrado bajo el Nº 666/10, conforme surge de fojas 409/411 y 414, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 422/429, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 210 del 17 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 666/10, suscripto entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.785/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES	01/02/2010	$ 2.785,74	$ 8.357,22
c/	01/07/2010	$ 3.011,10	$ 9.033,30
CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA	01/12/2010	$ 3.315,51	$ 9.946,53
CCT Nº 86/89			

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 714/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 277/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 794/2010

Tope Nº 310/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.971/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1751 del 11 de diciembre de 2009 y Nº 552 del 5 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.345.971/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 1751/09 y registrado bajo el Nº 1485/09, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 552/10 cuya copia fiel luce agregada a fojas 120/123 del Expediente Nº 1.345.971/09, se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado.

Que la mencionada Resolución fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 137/138.

Que a fojas 128/130 de las presentes actuaciones obra la presentación efectuada por la parte empresaria, mediante la cual acompaña la escala salarial requerida.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 143/145, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1751 del 11 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1485/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.971/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 42/89	01/09/2009	$ 2.928,36	$ 8.785,08

Expediente Nº 1.345.971/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 794/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 310/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 959/2010

Tope Nº 369/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.944/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 31 del 8 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/104 del Expediente Nº 1.285.944/08 obra el acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS.

Que dicho acuerdo, integrado por las cláusulas PRIMERA A DECIMO PRIMERA ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 31/09 y registrado bajo el Nº 879/10.

Que a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.285.944/08 obran las escalas salariales presentadas por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, la FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente.

Que la Resolución S.T. Nº 31/09 establece los valores de las escalas precitadas, para la cosecha de fruta fresca para la temporada 2008/2009.

Que dichas escalas salariales han sido presentadas de conformidad con lo establecido por la Resolución precitada.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 175/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 31 del 8 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 879/10, cuyas escalas salariales obran a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.285.944/08, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.944/08

PARTES SIGNATARIAS	VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS Resolución S.T. Nº 31/09	temporada 2008/2009	$ 2.089,50	$ 6.268,50

Expediente Nº 1.285.944/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 959/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 369/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1288/2010

Tope Nº 435/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 978.118/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 759 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 570 del Expediente Nº 978.118/94 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 759/10 y registrado bajo el Nº 854/10, conforme surge de fojas 576/578 y 581, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 599/603, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 759 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 854/10 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el

Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 978.118/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS CCT Nº 458/06	01/04/2010 01/06/2010	$ 2.161,66 $ 2.405,95	$ 6.484,98 $ 7.217,85

Expediente Nº 978.118/94

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1288/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1404/2010

Tope Nº 480/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231 y 231 vuelta del Expediente Nº 1.177.234/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E" articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1214/10 y registrado bajo el Nº 1257/10, conforme surge de fojas 250/252 y 255, respectivamente.

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en virtud de lo que surge a fojas 242 del Expediente Nº 1.177.234/06.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 262/265, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1257/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.234/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS C/ GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS. CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT Nº 329/00	01/10/2010 01/01/2011	$ 3.752,78 $ 4.307,89	$ 11.258,34 $ 12.923,67

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1404/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 480/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1432/2010

Registros Nº 1425/2010 y Nº 1426/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.180.204/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES — ASOCIACION CIVIL (APRI), y la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE — ASOCIACION CIVIL (UPACI), obrante el mismo a fojas 502/504 del Expediente Nº 1.180.204/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que idéntica solicitud se formula respecto a las escalas salariales que surgen de la aplicación del acuerdo referido en el considerando precedente, obrantes a fojas 515/516, suscriptas por la asociación sindical de marras junto con la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), ratificadas también por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE — ASOCIACION CIVIL (UPACI), conforme Acta obrante a fojas 527 de autos.

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010, y de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería de las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empleador firmante y de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que atento la negativa de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA) en ratificar las escalas salariales, como así la ausencia de la ASOCIACION ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA) y de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES — ASOCIACION CIVIL (APRI) en la audiencia respectiva, procede señalar que resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 23.546 (t.o. 2.004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que una vez ello, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES — ASOCIACION CIVIL (APRI), y la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE — ASOCIACION CIVIL (UPACI), obrante 502/504 del Expediente Nº 1.180.204/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologadas las escalas salariales que surgen de la aplicación del acuerdo que se homologa mediante el artículo precedente, suscriptas por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA) junto con la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), obrantes a fojas 515/516 del Expediente Nº 1.180.204/06, ratificadas a fojas 527 del mismo, por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (U.P.A.C.I.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 502/504, conjuntamente con las escalas salariales correspondientes al mismo, obrantes a fojas 515/516 del Expediente Nº 1.180.204/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.204/06

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1432/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 502/504 y 515/516, quedando registrados bajo los números 1425/10 y 1426/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1180204/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2010, siendo las 13.25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA): con domicilio en Alsina 1762/66, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Luis ALI (DNI 10515529), Secretario General y Carlos GROBA (DNI. 10.284.289), Secretario Gremial y, la Sra. Betty REITER (DNI 13103951), miembro paritario, patrocinados por la Dra. Cynthia BENZION (DNI: 16.893.550); en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), con domicilio en Reconquista 336, piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Juan Pablo GALLI (DNI: 16765918), en calidad de Presidente; en representación de la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), con domicilio en Alsina 424, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dra. María Elena Guadalupe ROBREDO (Tº 55 Fº 410), en calidad de apoderada, condición ya acreditada en autos a fojas 77/78 del expediente de referencia; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA): con domicilio constituido en Marcelo T. Alvear 1212, Piso 13º, el Sr. Pablo Luis ROVITO (DNI 16.335.868), miembro paritario en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC): con domicilio constituido en Avda. Callao 157 Piso 8º B, la Dra. Viviana Andrea DIROLLI (DU 22.069.711 Tº 62 Fº 830), en calidad de autorizada; y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), con domicilio en Vicente Lopez 2251 Piso 8º B, la Sra. María Cristina AGÜERO (MI 13681813), Presidente en representación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), con domicilio en Rivadavia 1367 10º B, el Sr. Marcelo SCHAPCES (MI 12780374); y en representación de la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTES (UPACI); con domicilio en Avda. Corrientes 4601 Piso 10º B, el Sebastian Javier SARQUIS (MI 18565162), miembro paritario.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que en el día de la fecha han arribado a un acuerdo salarial en el marco del CCT 357/75, el cual es del 25% (VEINTICINCO%) de incremento sobre la escala salarial acordada con fecha 19 de marzo de 2009, con aplicación de dicho incremento retroactiva al 1º de marzo de 2010. Ambas partes manifiestan que la escala salarial anteriormente acordada cuya vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2009, se encuentra vencida, y el presente acuerdo surge como consecuencia de las negociaciones llevadas a partir del mes de febrero del corriente. Habiendo evaluado tanto la propuesta empresaria como el reclamo de la entidad sindical, y entendiendo ambas partes que el presente acuerdo responde a las posibilidades de acordar de ambos sectores, es que se celebra el presente acuerdo. Se deja constancia que no se han acordado incrementos salariales no remunerativos hasta la fecha. Asimismo, manifiestan que a la brevedad presentarán, en forma conjunta, la escala salarial correspondiente a cada categoría profesional. La misma regirá hasta el 31 de diciembre del 2010. En este estado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Por otra parte, manifiestan que acuerdan reunirse en el ámbito privado el día 12 de abril del corriente a las 17.00 hs en la sede de la Asociación Argentina de Actores a los efectos de acordar la redacción final de las modificaciones a los artículos 10º, 18º y 36º y abrir la discusión respecto del convenio vigente en su totalidad.

En uso de la palabra a la representación de APROCINEMA manifiesta que conforme a fojas 393/395 no refrendó el acuerdo anterior, motivo por el cual no coincide con las manifestaciones de ambas partes en razón a la escala salarial anteriormente acordada, y dejando constancia que anteriormente 9 febrero, desde el 19 de marzo de 2009 hasta octubre no fuimos citados por el Ministerio y estuvimos esperando para continuar la negociación. No obstante ello, suscribo y ratifico el acuerdo que aquí se realiza de incremento salarial.

En este estado, la funcionaria actuante PROCEDE a fijar nueva fecha de audiencia, para el día lunes 19 de abril de 2010 a las 11:00 horas, quedando los presentes. formalmente notificados en este acto.

En este estado, se da por finalizado el presente acto siendo las 14:30 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1180204/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a los 28 días del mes de abril de 2010, siendo las 15.45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA) con domicilio en Alsina 1762/66, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos GROBA (DNI. 10.284.289), Secretario Gremial y, la Sra. Betty REITER (DNI 13103951), miembro paritario; en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), con domicilio en Reconquista 336, piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Juan F. MELMELSDORFF (DNI: 16765918), miembro paritario; en representación de la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), con domicilio en Alsína 424, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Alberto Jorge ASTORGA (DNI: 12.549.510), en calidad de Miembro Paritario; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), con domicilio constituido en Avda. Callao 157 Piso 8º B, la Dra. Viviana Andrea DIROLLI (DU 22.069.711 Tº 62 Fº 830), en calidad de autorizada; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI), de la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTES (UPACI), y de la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIDA), luego de una espera de VEINTE minutos, no comparece persona alguna pese a estar debidamente notificadas, según constancia de cédulas de notificación.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de presentar y ratificar las escalas salariales correspondientes al acuerdo arribado el 25 de marzo, a fin poder continuar con el trámite correspondiente. Acto seguido, las partes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que la escala acordada a la fecha es la siguiente:

Director de puesta en escena (equiparado a 1ra. categoría): $ 11.375;

Rol 1ra. categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): $ 11.375;

Rol 2ra. categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): $ 8937;

Rol 3ra. categoría (contrato de hasta 8 semanasd de duración): $ 7312;

Bolo mayor (por día de filmación): $ 828, y

Bolo menor (por día de filmación): $ 691.

La misma regirá hasta el 31 de diciembre del 2010. En este estado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante RECUERDA a las partes que sigue vigente la audiencia fijada para el día miércoles 19 de mayo del año en curso a las 12.00 horas. En este estado, se da por finalizado el presente acto siendo las 16:15 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1433/2010

Registro Nº 1412/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263/265 del Expediente Nº 1.169.321/06 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 263/265 del Expediente Nº 1.169.321/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 263/265 del Expediente Nº 1.169.321/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.321/06

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1433/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 263/265 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1412/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 552/08 ACUERDO SALARIAL 5 de agosto de 2010

MEDICOS DE GUARDIA

ESCALA DE SALARIOS AL 1/8/2010

VALOR HORA: $ 36.- (PESOS TREINTA Y SEIS)

a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:

1) MEDICO CON JORNADA DE 24 HORAS SEMANALES

$ 3.801,60 ($ 36 x 24 x 4,40) pesos tres mil ochocientos uno con sesenta centavos).

2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:

$ 7.603,20 ($ 36 x 48 x 4,40) pesos siete mil seiscientos tres con veinte centavos.

b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO (art. 10.3)

JORNADA SEMANAL 24 HORAS = $ 760,32 (pesos setecientos sesenta con treinta y dos centavos).

JORNADA SEMANAL 48 HORAS = $ 1.520,64 (pesos un mil quinientos veinte con sesenta y cuatro centavos)

VALORES CON VIGENCIA DESDE EL 1/12/2010

VALOR HORA: $ 40.- (PESOS CUARENTA)

a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:

1) MEDICO CON JORNADA DE 24 HORAS SEMANALES

$ 4.224 ($ 40 x 24 x 4,40) pesos cuatro mil doscientos veinticuatro.

2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:

$ 8.448 ($ 40 x 48 x 4,40) pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho.

b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO (art. 10.3)

JORNADA SEMANAL 24 HORAS = $ 844,80 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro con ochenta centavos).

JORNADA SEMANAL 48 HORAS $ 1.689,60 (pesos un mil seiscientos ochenta y nueve con sesenta centavos).

Expte. Nº 1.169.321/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por una parte la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, representada por los señores Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Cdor. Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832 y la Cdra. Mabel Hermida DNI 16.764.291, con domicilio en la Avda. Caseros 1806 de Capital Federal, y por la otra parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), representada por su Secretario General Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1126, Capital Federal y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña 259, piso 2 Dpto. A, Capital Federal, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 552/08, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 552/08, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 552/08 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/2010 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Hora Médica: La Hora Médica establecida en el punto 10.2 del convenio colectivo de trabajo 552/08 a partir del mes de agosto de 2010 será de $ 36 (Pesos Treinta y seis) y a partir de diciembre de 2010 de $ 40 (Pesos cuarenta).

4.- Incorporación de Adicional: El nuevo valor horario establecido precedentemente incluye la absorción a los sueldos básicos del adicional no remunerativo establecido en el punto 4 del acuerdo salarial de fecha 31 de agosto de 2009.

5.- Cláusula de Absorción: Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de julio de 2010 inclusive.

6.- Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

7.- La contribución de solidaridad pactada en el punto 11.4 del CCT 552/09 se mantiene plenamente vigente.

8.- Las partes ratifican en todas y cada una de sus partes el acuerdo precedente y solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1435/2010

Registro Nº 1413/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.360/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/152 de las actuaciones citadas en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el incremento del sueldo mensual bruto normal y habitual del personal de la empresa comprendido en el establecimiento San Nicolás

Aceros Largos encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93, representado por la precitada entidad gremial, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministeno la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 151/152 del Expediente Nº 1.380.360/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 151/152 del Expediente Nº 1.380.360/10.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.360/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1435/10 se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 151/152 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1413/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.380.360/10

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE ASIMRA y CLIMA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2010 PLANTA SAN NICOLAS ACEROS LARGOS (EX BONELLI)

En la ciudad de San Nicolás Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Carlos Fernandez, Carlos Contino, Claudio Mozzi, José María Altolaguirre y Gabriel Di Paolo, por ASIMRA Seccional San Nicolás los Sres. Carlos Mantelli y Julio Quiroga, y el delegado de planta Sr. José Galán, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica (ASIMRA) con fecha 17 de mayo de 2010 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Expediente 1.380360/10). Las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento San Nicolás Aceros Largos, encuadrado en el CCT 216/93, en un 26,5% respecto de la base de marzo del año 2010, en las siguientes etapas:

- A partir del 1 de abril de 2010, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en un rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos”.

- A partir del 1 de julio de 2010, las partes acuerdan discontinuar el pago del ítem anterior “A cuenta de futuros aumentos” e incrementar el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en un 24% sobre la base de marzo de 2010.

- A partir del 1 de octubre de 2010, las partes acuerdan llevar ese incremento del Sueldo Acindar, y también del sueldo bruto normal y habitual (conformado), del 24% al 26,5%, todo ello con respecto a la base de marzo de 2010.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS ASIMRA CLIMA).

Las partes manifiestan que el sueldo de este personal supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, motivo por el cual no existe lesión a los derechos individuales de los trabajadores representados; y por otro lado se anticipan las dos primeras etapas de incremento salarial en un mes (abril, en lugar de mayo y julio en lugar de agosto); significando por estos motivos un acuerdo más beneficioso para los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional ASIMRA-CLIMA.

3. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 3 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y ASIMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallarán en Anexo adjunto, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril del 2011 y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares, uno para cada una de las partes, y el resto para ser presentado en el Ministerio de Trabajo en el marco del expediente citado precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1436/2010

Registro Nº 1414/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, agregado a fojas 21/22, ratificado a fs. 23 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a ello, cabe dejar constancia que mediante el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 de fecha 7 de julio del año 2010, se pactaron las nuevas escalas salariales para el período 2010/2011, estableciendo que las mismas absorberán hasta su concurrencia los incrementos o adicionales que hubieran pactado los empleadores a cuenta de futuros aumentos.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.382.390/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.382.390/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.390/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1436/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1414/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1382390/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes mayo de 2010, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Roque SUMMA (DNI: 4353618), en calidad de Asesor Gremial y Leonardo Gabriel LAZ (DNI 21652824), Secretario Tesorero Delegación Sudeste, acompañados por la Sra. Antonia Faustina VILLALBA (DNI 12673005), en calidad de delegada de personal de la Empresa; y en representación de la Empresa FAMOFEL SA, con domicilio en Buenos Aires 169, Banfield, el Sr. Sergio Rafael CIMINO (DNI 10419171) en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la Asociación Obrera Textil, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que a continuación transcriben:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA. Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT 500/07, un anticipo de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 en el marco de la paritaria nacional, de pesos trescientos ($ 300.00) mensuales.

II. El pago de esta asignación tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 2010, y se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente a 30 trabajadores. En este estado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido, la funcionaria actuante procede a adjuntar a las presentes actuaciones copia del Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), firmadas ante mí por la representación empresaria, juramentando su validez. Asimismo, se comunica a la representación sindical que el presente acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario Gremial.

En este estado y no siendo para más, a las 13.40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1437/2010

Registro Nº 1415/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.771/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANO BLANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 2/3 de autos, ratificado a fojas 12/14 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a ello cabe dejar constancia que mediante el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 de fecha 7 de julio del año 2010, se pactaron las nuevas escalas salariales para el período 2010/2011, estableciendo que las mismas absorberán hasta su concurrencia los incrementos o adicionales que hubieran pactado los empleadores a cuenta de futuros aumentos.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANO BLANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.771/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.771/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.771/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1437/10 se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1415/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A, representada por el señor Pereyra Marcelo, DNI: 16.996.340 en su carácter de Secretario General, de la delegación, TINTORERIA_ESTAMPERIA con facultades suficientes para este acto por una parte, y por la otra la Empresa MANO BLANCA S.R.L., con domicilio en av. DEL CAMPO 1234 representada en este acto por el señor WILHELM FABIAN DNI: 4.559.784 socio gerente de dicha Empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estandares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonara a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07,a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11, y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo es decir una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario ,el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos trescientos (300) mensuales.

El pago de esta asignación se hara efectivo con los haberes de los meses respectivos si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hara en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativo del período.

No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legitima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo sera presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2010

Registro Nº 1417/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.661/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”, suscripto oportunamente entre las precitadas partes.

Que a través del mismo, las partes convienen un incremento en los salarios básicos de las categorías que se describen, como así también dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, conforme el detalle dispuesto en el plexo de marras.

Que lo establecido en el artículo segundo del mentado Acuerdo, se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.661/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.661/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.661/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1417/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• Que es voluntad de Telefónica de Argentina S.A. acordar con las diferentes organizaciones sindicales un adecuado convencionamiento y representación de su personal, de acuerdo a la actual naturaleza de sus funciones.

• Que las Partes han abierto oportunamente una instancia de diálogo y negociación en materia de encuadres convencionales en el CCT 547/03 E.

• Que las Partes han materializado dicha voluntad a través de diversas actas suscriptas entre las mismas desde el 2/9/2008 a la fecha.

Por lo tanto, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1/10/10, las Partes convienen en incrementar el valor del salario básico y del adicional especial correspondiente a la categoría W, cuyos montos serán el 90% del valor del salario básico y el 90% del adicional especial de la categoría X respectivamente.

SEGUNDO: A partir del 1/5/10, las Partes acuerdan dejar sin efecto lo dispuesto en el art. 49 del CCT 547/03 E. Con el objeto de evitar perjudicar económicamente a los trabajadores que se encontraren percibiendo el concepto “Asignación personal a cargo” a la fecha mencionada, se conviene que dichos empleados percibirán a partir del 1/5/10 el rubro “Adicional Acta 2/12/09” creado en el punto SEGUNDO del acta suscripta entre las Partes el 2/12/09.

TERCERO: En concordancia con el objeto expresado en el punto anterior, las Partes acuerdan incrementar el valor del concepto “Adicional Acta 2/12/09”, fijando su valor en la suma de $ 505.- (pesos quinientos cinco) a partir del 1/5/10.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1439/2010

Registro Nº 1416/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.529/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO - (S.U.T.T.A.CH.), obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 820/06 “E”.

Que a través del mismo las partes acuerdan hacer extensivos lo acordado en el punto octavo del acuerdo de fecha 9 de junio de 2009, al personal detallado en el Acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO - (S.U.T.T.A.CH.), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.529/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.529/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.529/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1439/10 se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1416/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A.CH.), los Sres. Carlos GONZALEZ y Jorge WOZNICZKA, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto Octavo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 820-06 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retome a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1429/2010

Registros Nº 1427/2010 y Nº 1428/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 259.200/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 y 30/31 del Expediente Nº 259.200/10, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 259.200/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 259.200/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 4/8 y 30/31 del Expediente Nº 259.200/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 259.200/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1429/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/8 y 30/31, quedando registrados bajo los números 1427/10 y 1428/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 16 días del mes de febrero de 2010, en la sede del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Agencia Territorial Mar del Plata, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168/1991, se reúnen las partes que a continuación se detallan:

Por un lado: el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata (S.T.A.R.P.Y.H.) sito en calle España Nº 1.555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por Eutiquio Elpidio García, en su carácter de Secretario General, Carlos Matías Vaquero, en su carácter de Secretario Adjunto, José García, en su calidad de Sub - Secretario Gremial Héctor O. Rojas, Secretario Gremial, Adrian Damaceno Osorio, Paritario, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia – Rama Pizzeros y Casas de Empanadas – lo hacen, Analía Usai, titular del D.N.I. 16.923.333, por el comercio “El Rey del Calzone”, Sergio Miguel Mazza, titular del D.N.I. 14.425.277, en representación del comercio “La Mini”, Avedis Sahakian, titular del D.N.I. 92.630.993, en representación de “Manolo”, Paula Hassan, titular del D.N.I. 20.040.610, en representación del comercio “Alito”, Jorge Raíz, titular del D.N.I. 14.393.770, en representación del comercio “La Negra Simona”, Pablo Macía en representación del comercio “La Nieve”, y Marcelo Néstor Lorusso, titular del D.N.I. 17.422.753, en representación del comercio “Pepes”, todos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Gabriel Presti, abogado inscripto al Tomo VII Folio 104 del C.A.M.D.P., constituyendo domicilio legal en la calle San Luis Nº 3.206 Piso 4 de Mar del Plata, por la parte empresaria, decimos:

Que ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector, resolviendo las partes de común acuerdo un incremento salarial por el plazo de un (1) año con vigencia desde enero a diciembre de 2010 del orden del veinte con cincuenta por ciento (20,50%) conforme el siguiente detalle:

1) Para las remuneraciones del mes de febrero de 2010 un aumento no remunerativo del orden del siete por ciento (7%),

2) Para las remuneraciones del mes de mayo de 2010 un aumento no remunerativo del orden del seis con cincuenta por ciento (6,50%),

3) Para las remuneraciones del mes de julio de 2010 un aumento no remunerativo del orden del siete por ciento (7%),

Se deja constancia que dichos aumentos no resultan acumulativos y se aplican a la escala salarial vigente al mes de enero de 2010 que se adjunta.

Se deja constancia que el siete por ciento (7%) de aumento no remunerativo otorgado en el mes de febrero de 2010 pasará como concepto de rubro remunerativo con los haberes del mes de mayo de 2010.

A su vez, el seis con cincuenta por ciento (6.50%) de aumento otorgado en el mes de mayo de 2010 pasará como concepto de rubro remunerativo con los haberes del mes de julio de 2010.

Por último, se deja constancia que el siete por ciento (7%) de aumento no remunerativo otorgado en el mes de julio de 2010 regirá hasta el mes de diciembre de 2010, inclusive. Y a partir de enero de 2011 el 20.5% otorgado en el presente acuerdo pasará a integrar los básicos de convenio vigentes a diciembre de 2010.

Estos básicos de Convenio, serán tomados como base para los próximos aumentos que se otorguen en el futuro.

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en Anexo Nº 1 se adjunta a la presente formando parte de este acta-acuerdo, que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Se deja constancia asimismo que el presente acta acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2010 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo vital y móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el veinte con cincuenta por ciento (20,50%) de aumento otorgado en el presente acta-acuerdo.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los

términos del art. 15 de la LCT y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprendida.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H.- ESPAÑA Nº 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS JULIO 2010

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Te, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares, Todos de la zona de Actuación.-

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	2	3	4	7 %	
					5	
	MAYO '10	Suma Remun.	Suma Remun.	Suma Remun.	suma no remun	
	BASICOS	Art. 3 Ley 26.341 1/8/2009	desde may/10	desde jul/10	jul/10 a dic./10	
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO						
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial*	$ 2.874,30	$ 290,40	$ 201,20	$ 186,83	$ 201,20	
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 2.653,20	$ 286,52	$ 185,72	$ 172,46	$ 185,72	$ 3.483,63
Encargado de Sección	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o facturero o Pizzero.	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	
Oficial Especializado o Empastador	$ 2.310,00	$ 280,50	$ 161,70	$ 150,15	$ 161,70	
Adicionista o Supervisor	$ 2.310,00	$ 280,50	$ 161,70	$ 150,15	$ 161,70	
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 2.211,00	$ 278,77	$ 154,77	$ 143,72	$ 154,77	
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 2.211,00	$ 278,77	$ 154,77	$ 143,72	$ 154,77	
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 2.145,00	$ 277,61	$ 150,15	$ 139,43	$ 150,15	
Recepcionista o Control Chofer	$ 2.112,00	$ 277,03	$ 147,84	$ 137,28	$ 147,84	
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador	$ 2.079,00	$ 276,46	$ 145,53	$ 135,14	$ 145,53	
Ayudante o Cortador o Picadillero	$ 2.062,50	$ 276,17	$ 144,38	$ 134,06	$ 144,38	$ 2.761,48
Sereno	$ 2,029,50	$ 275,59	$ 142,07	$ 131,92	$ 142,07	
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 1.749,00	$ 270,67	$ 122,43	$ 113,69	$ 122,43	
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:						
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 2.752,20	$ 288,26	$ 192,65	$ 178,89	$ 192,65	
Encargado de Sección	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	
Administrativo/a	$ 2.293,50	$ 280,21	$ 160,55	$ 149,08	$ 160,55	
Cajero/a	$ 2.244,00	$ 279,35	$ 157,08	$ 145,86	$ 157,08	
Auxiliar Adrninistrativo/a	$ 2.112,00	$ 277,03	$ 147,84	$ 137,28	$ 147,84	
Vendedor a partir del 11º mes	$ 2.046,00	$ 275,88	$ 143,22	$ 132,99	$ 143,22	
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.848,00	$ 272,40	$ 129,36	$ 120,12	$ 129,36	
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1.749,00	$ 270,67	$ 122,43	$ 113,69	$ 122,43	
Inicial en ventas hasta el 3º mes	$ 1.650,00	$ 268,93	$ 115,50	$ 107,25	$ 115,50	$ 2.257,18

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61º EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51º: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 68º: TITULOS: Compensación económica.- Art. 29º y 69º: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1º al 5º año de antigüedad; el 2% anual acumulativo. A partir del 6º año el 1% anual acumulativo,

Art. 73º: Gratificación económica por Retiro Voluntario.-

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H.- ESPAÑA Nº 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS ENERO 2010

Comprende: a los Establecimientos de Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según si siguiente detalle:

ART. 87º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	2
	ENERO 2011	Suma Remun.
	BASICOS	Art. 3 Ley 26.341 1/8/2009
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION – MANTENIMIENTO		
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial*	$ 3.463,53	$ 290,40
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 3.197,11	$ 286,52
Encargado de Sección	$ 2.882,96	$ 281,95
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	$ 2.882,96	$ 281,95
Oficial Especializado o Empastador	$ 2.783,55	$ 280,50
Adicionista o Supervisor	$ 2.783,55	$ 280,50
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 2.684,26	$ 278,77
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 2.684,26	$ 278,77

ART. 87º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	2
	ENERO 2011	Suma Remun.
	BASICOS	Art. 3 Ley 26.341 1/8/2009
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION – MANTENIMIENTO		
Mozo Mostrador con Atención el Público	$ 2.584,73	$ 277,61
Recepcionista o Control Chofer	$ 2.544,96	$ 277,03
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador	$ 2.505,20	$ 276,48
Ayudante o Cortador o Picadillero	$ 2.485,31	$ 276,17
Sereno	$ 2.445,55	$ 275,59
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 2.107,55	$ 270,67
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:		
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 3.316,40	$ 288,26
Encargado de Sección	$ 2.882,96	$ 281,95
Administrativo/a	$ 2.763,87	$ 280,21
Cajero/a	$ 2.704,02	$ 279,35
Auxiliar Administrativo/a	$ 2.544,96	$ 277,03
Vendedor a partir del 11º mes	$ 2.465,43	$ 275,88
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 2.226,84	$ 272,40
Práctico en Ventas del 4º al 8º mes	$ 2.107,55	$ 270,67
Inicial en ventas hasta el 3º mes	$ 1.988,25	$ 268,93

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 81º EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51º: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 68º: TITULOS: Compensación económica.- Art. 29º y 69º: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1º al 5º año de antigtleclad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6º año el 1% anual acumulativo.

Art. 73º: Gratificación económica por Retiro Voluntario.

259.200/10

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:40 horas del día 16 de julio de 2010, se presenta ante mí, Dra. Paula Ramos, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS, los Sres. Eutiquio García; Hector Rojas y Carlos Vaquero Secretarios General, Secretario Gremial y Adjunto respectivamente.

Y por el sector empresario, en representacion de la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, el Dr. Carlos Gabriel Presti, con poder previamente acompañado, y con facultades concedidas en reunión del día de la fecha con los empresarios del sector.

Abierto el acto el Sindicato reconoce a la entidad empresaria como la representativa del sector.

Ambas partes manifiestan que vienen por el presente conjuntamente a reabrir las paritarias para los salarios del CCT 168/91 debido a que los mismos han sufrido una pérdida del valor adquisitivo atento la inflación reinante.

A tal efecto acuerdan otorgar un aumento no remunerativo compensable con futuros aumentos que puedan surgir del gobierno de $ 180,00 igualitario para todas las categorías de la actividad a partir del mes de septiembre del 2010 en adelante, solicitando así su homologación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 11:50 horas, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H.- ESPAÑA Nº 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS JULIO A DIC. 2010

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	2	3	4	5	6
	ENERO. '10 BASICOS	Suma Remun. Art. 3 Ley 26.341 1/8/2009	Suma Remun. desde may/10	Suma Remun. desde jul/10	suma no remun jul/10 a dic./10	suma no remun set/10 a dic.10
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO						
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial *	$ 2.874,30	$ 290,40	$ 201,20	$ 186,83	$ 201,20	$ 180,00
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 2.653,20	$ 286,52	$ 185,72	$ 172,46	$ 185,72	$ 180,00
Encargado de Sección	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	$ 180,00
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	$ 180,00
Oficial Especializado o Empastador	$ 2.310,00	$ 280,50	$ 161,70	$ 150,15	$ 161,70	$ 180,00
Adicionista o Supervisor	$ 2.310,00	$ 280,50	$ 161,70	$ 150,15	$ 161,70	$ 180,00
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 2.211,00	$ 278,77	$ 154,77	$ 143,72	$ 154,77	$ 180,00
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 2.211,00	$ 278,77	$ 154,77	$ 143,72	$ 154,77	$ 180,00
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 2.145,00	$ 277,61	$ 150,15	$ 139,43	$ 150,15	$ 180,00
Recepcionista o Control Chofer	$ 2.112,00	$ 277,03	$ 147,84	$ 137,28	$ 147,84	$ 180,00
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer.	$ 2.079,00	$ 276,46	$ 145,53	$ 135,14	$ 145,53	$ 180,00
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery	$ 2.062,50	$ 276,17	$ 144,38	$ 134,06	$ 144,38	$ 180,00
Sereno	$ 2.029,50	$ 275,59	$ 142,07	$ 131,92	$ 142,07	$ 180,00
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 1.749,00	$ 270,67	$ 122,43	$ 113,69	$ 122,43	$ 180,00

ART. 67º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	2	3	4	5	6
	ENERO. ‘10 BASICOS	Suma Remun. Art. 3 Ley 26.341 1/8/2009	Suma Remun. desde may/10	Suma Remun. desde jul/10	suma no remun jul/10 a dic./10	suma no remun set/10 a dic.10
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:						
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 2.752,20	$ 288,26	$ 192,65	$ 178,89	$ 192,65	$ 180,00
Encargado de Sección	$ 2.392,50	$ 281,95	$ 167,48	$ 155,51	$ 167,48	$ 180,00
Administrativo/a	$ 2.293,50	$ 280,21	$ 160,55	$ 149,08	$ 160,55	$ 180,00
Cajero/a	$ 2.244,00	$ 279,35	$ 157,08	$ 145,86	$ 157,08	$ 180,00
Auxiliar Administrativo/a	$ 2.112,00	$ 277,03	$ 147,84	$ 137,28	$ 147,84	$ 180,00
Vendedor a partir del 11º mes	$ 2.046,00	$ 275,88	$ 143,22	$ 132,99	$ 143,22	$ 180,00
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 1.848,00	$ 272,40	$ 129,36	$ 120,12	$ 129,36	$ 180,00
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 1 749,00	$ 270,67	$ 122,43	$ 113,69	$ 122,43	$ 180,00
Inicial en ventas hasta el 3º mes	$ 1.650,00	$ 268,93	$ 115,50	$ 107,25	$ 115,50	$ 180,00

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61º EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51º: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 68º: TITULOS: Compensación económica.- Art. 29º y 69º: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1º al 5º año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6º año el 1% anual acumulativo.

Art. 73º: Gratificación económica por Retiro Voluntario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1579/2010

Tope Nº 538/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1391 del 20 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 448/454 del Expediente Nº 1.198.055/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley dé Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1391/10 y registrado bajo el Nº 1383/10, conforme surge de fojas 462/464 y 467, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 475/480, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1391 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1383/10 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.055/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	01/04/2010	$ 7.639,43	$ 22.918,29
	20/06/2010	$ 7.756,43	$ 23.269,29
	01/07/2010	$ 8.403,58	$ 25.210,74
CCT Nº 831/06 “E”	01/10/2010	$ 8.458,54	$ 25.375,62

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1579/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 538/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1597/2010

Tope Nº 536/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.392.070/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1262 del 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente N° 1.392.070/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1262/10 y registrado bajo el N° 1277/10, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1262 del 1 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1277/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedió de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.392.070/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA CCT N° 575/10	01/10/2010 01/01/2011 01/03/2011 01/04/2011 01/05/2011	$ 6.249,16 $ 6.552,87 $ 6.819,08 $ 6.861,10 $ 7.072,54	$ 18.747,48 $ 19.658,61 $ 20.457,24 $ 20.583,30 $ 21.217,62

Expediente N° 1.392.070/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1597/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 536/10 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 180/2010

Tope Nº 118/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.248.279/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 98 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182 del Expediente Nº 1.248.279/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 98/10 y registrado bajo el Nº 176/10, conforme surge de fojas 189/191 y 194, respectivamente.

Que a fojas 205/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 98 del 2 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 176/10 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.279/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES; SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO c/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 282/96	01/09/2009 01/11/2009 01/02/2010	$ 2.637,55 $ 2.901,40 $ 3.046,91	$ 7.912,65 $ 8.704,20 $ 9.140,73

Expediente Nº 1.248.279/07

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 180/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2010

Tope Nº 256/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 549 del 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 282/283 del Expediente Nº 1.208.929/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 549/10 y registrado bajo el Nº 587/10, conforme surge de fojas 294/296 y 299, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 307/311, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importé promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 549 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 587/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT Nº 478/06	01/04/2010 01/08/2010 01/01/2011	$ 1.872,43 $ 2.022,14 $ 2.183,86	$ 5.617,29 $ 6.066,42 $ 6.551,58

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 340/2010

Tope Nº 340/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009, Nº 219 del 2 de diciembre de 2009 y 233 del 21 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 219 del 2 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 1268/09 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 22 de septiembre de 2009.

Que a fojas 176/178 del Expediente Nº 1.244.731/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 233/10 y registrado bajo el Nº 687/10, conforme surge de fojas 185/187 y 190, respectivamente.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente las partes pactan adelantar la vigencia de la segunda cláusula del Acuerdo Nº 1268/09 en la cual se previó la inclusión de mejoras salariales a los básicos a partir de abril de 2010.

Que a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 687/10, deviene necesario rectificar la vigencia para la base promedio mensual y el tope indemnizatorio fijado mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 157/09, prevista originalmente para abril de 2010, adelantándola conforme lo acordado por las partes, a marzo de 2010.

Que cabe destacar que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 219 del 2 de diciembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 198/199, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la vigencia prevista originalmente para abril de 2010 por la de marzo de 2010, de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio fijado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 219 del 2 de diciembre de 2009, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.244.731/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1060/09 “E”	01/03/2010	$ 3.203,09	$ 9.609,27

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 340/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 340/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.